BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.809

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Decreto 1473/97

Modifícase el Decreto Nº 125/97, ampliándose la integración del jurado que evaluará los proyectos relativos a la realización de un monumento para perpetuar la memoria de María Eva Duarte de Perón.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Decreto Nº 125 de fecha 12 de febrero de 1997, la Actuación Nº 870/97 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ordenanza del GOBIERNO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 51.924 del año 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 125 de fecha 12 de febrero de 1997 se dispuso que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto, llamara a concurso público nacional de proyectos, para la realización de un monumento para perpetuar la memoria de la Señora María Eva DUARTE de PERON.

Que con la finalidad de garantizar una mejor resolución de enfoques, puntuales y específicos resulta necesario la inclusión en el jurado creado por el artículo 2º de dicho Decreto de técnicos de reconocido prestigio y representatividad, como así también, de personas del núcleo familiar de la Señora María Eva DUARTE de PERON, que por su conocimiento directo puedan evaluar aspectos históricos y personales de la homenajeada.

Que, asimismo, es preciso delimitar con exactitud el lugar de erección del monumento que fuera fijado por la Ordenanza del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires que se cita en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 2º del Decreto Nº 125 de fecha 12 de febrero de 1997, como último párrafo, el siguiente texto; "Además integrarán el mismo DOS (2) arquitectos y UN (1) escultor de reconocido prestigio y trayectoria y DOS (2) personas del núcleo familiar de la Sra. María Eva DUARTE de PERON, cuya designación queda a cargo de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 125 de fecha 12 de febrero de 1997 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º. — A los efectos de integrar el jurado, por el MINISTERIO DEL INTERIOR se invitará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que designe DOS (2) representantes, UNO (1) por cada Cámara Legislativa y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para que designe UN (1) representante".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 125 de fecha 12 de febrero de 1997, cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º. — Dispónese el emplazamiento del Monumento a la señora María Eva DUARTE de PERON en el predio delimitado por las Avenidas General Las Heras y del Libertador General San Martín y las calles Agüero y Austria, en el sector identificado con la nomenclatura catastral: Circunscripción 19 - Sección 15 - Manzana 96 - Parcela 1".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1475/97

Créase la Subsecretaría de Relaciones Institucionales en el ámbito de la Secretaría de Programas de Salud. Modificación de los Decretos Nros. 660/96 y 1447/96.

Bs. As., 30/12/97

VISTO los Decretos Nros. 1269 del 20 de Julio de 1992, 660 del 24 de Junio de 1996 y 1447 del 12 de Diciembre de 1996 y lo propuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social, y

SUMARIO

	Pág.
ACTIVIDAD MINERA Resolución 4/98-SICYM Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 660/97, que autorizó al Subsecretario de Minería y al Director Nacional de Minería a conformar los formularios que la citada Resolución establece.	13
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución 1/98-SAFJP Prorrógase la fecha de entrada en vigencia del Anexo II de la Resolución Nº 565/97, que reglamenta el procedimiento para la atención de los reclamos que efectúen los afiliados al régimen de capitalización.	14
COMERCIO EXTERIOR Resolución 1364/97-SICYM Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de medidores volumétricos de gas a diafragma originarias y procedentes de la República Italiana.	12
Resolución 1365/97-SICYM Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de palitos de mar con sabor a centolla, originarios de la República de Corea.	5
EXPORTACIONES Resolución 1363/97-SICYM Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Artimsa S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.	8
INDUSTRIA Resolución 3/98-SICYM Apruébase el pedido de reemplazo de un nuevo producto a importar en el listado de bienes del Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "Dow Química Argentina Sociedad Anónima".	12
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Resolución 1/98-SICYM Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Robert Bosch Argentina Industrial Sociedad Anónima".	13
Resolución 2/98-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Sachs Automotive Argentina S.A.".	13
JUSTICIA Resolución 483/97-MJ Ratifícase la Resolución Nº 1082/97 dictada por el Defensor General de la Nación, por la cual se aceptó la renuncia de la titular de la Defensoría Nº 14.	4
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 1475/97 Créase la Subsecretaría de Relaciones Institucionales en el ámbito de la Secretaría de Programas de Salud. Modificación de los Decretos Nros. 660/96 y 1447/96.	1
MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Decreto 1473/97 Modifícase el Decreto Nº 125/97, ampliándose la integración del jurado que evaluará los proyectos relativos a la realización de un monumento para perpetuar la memoria de María Eva Duarte de Perón.	1
PARQUE AUTOMOTOR Resolución 1357/97-SICYM Créase el Registro Estadístico de Operaciones de Canje No Realizadas, con el objeto de inscribir a los particulares, titulares y cesionarios que tengan en su poder, documentación habilitante para realizar operaciones de compraventa con los beneficios del Régimen previsto en el Decreto 647/95.	8
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Decreto 1467/97 Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio.	3
RADIOCOMUNICACIONES Resolución 3738/97-SC Adóptanse principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones.	6
REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES Resolución 122 y 553/97-SAFP y SH Dispónese la emisión de la Serie 39º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).	10
SANIDAD VEGETAL Resolución 1190/97-SENASA Extiéndese un vencimiento previsto en la Resolución Nº 60/96-ex IASCAV, en cuanto se refiere al Cronograma de Presentación de Información Técnica correspondiente al Grupo "A", Sustancias Activas Grado Técnico y sus mezclas.	4
SERVICIOS POSTALES Resolución 1866/97-CNC Inscríbese a la empresa Genesis Worldwide Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	5
TARIFAS Resolución 551/97-ENARGAS Apruébanse Proyectos de Inversión que han sido presentados por Metrogas S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas.	9
TELECOMUNICACIONES Resolución 3062/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Avisos a Personas.	5
Resolución 3743/97-SC Asígnase numeración adicional, con carácter transitorio, a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. y Miniphone S.A.	10
Resolución 3745/97-SC Apruébanse normas administrativas para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley Nº 24.730.	6
Resolución 3746/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Avisos a Personas.	12
Resolución 3747/97-SC Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.	12
FE DE ERRATAS	
Decreto 1442/97	4
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	14
REMATES OFICIALES	
Nuevos	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	16
Anteriores	20

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se aprobaron las Políticas Sustantivas e Instrumentales de Salud.

Que dentro de ese marco se propone instrumentar la activa participación de la población en la promoción, prevención y cuidado de la salud.

Que a tal fin se hace necesario extender, profundizar y afianzar las estrategias de participación institucional en el campo de la salud, optimizando el accionar conjunto de las distintas áreas de Gobierno con las de la sociedad organizada.

Que por el Decreto Nº 1447/96 se aprobó la estructura del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, adecuándolo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la reforma y modernización del Estado.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y el artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Transfórmase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES en SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96, y sus modificatorios, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 4º — Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic del Decreto Nº 1447/96 por los que con igual denominación, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 1447/96 de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

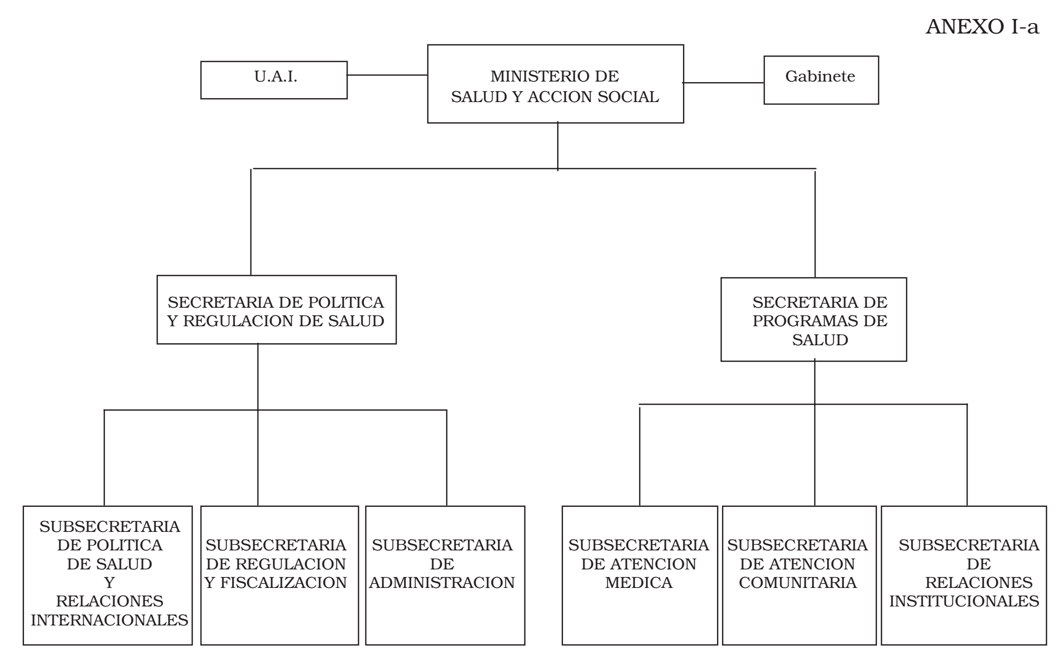
Art. 7º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al Señor Ministro de Salud y Acción Social a designar con carácter de interino y hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las direcciones que se crean o cambian de denominación por la presente medida.

Art. 8º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 80.00 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según planilla anexa.

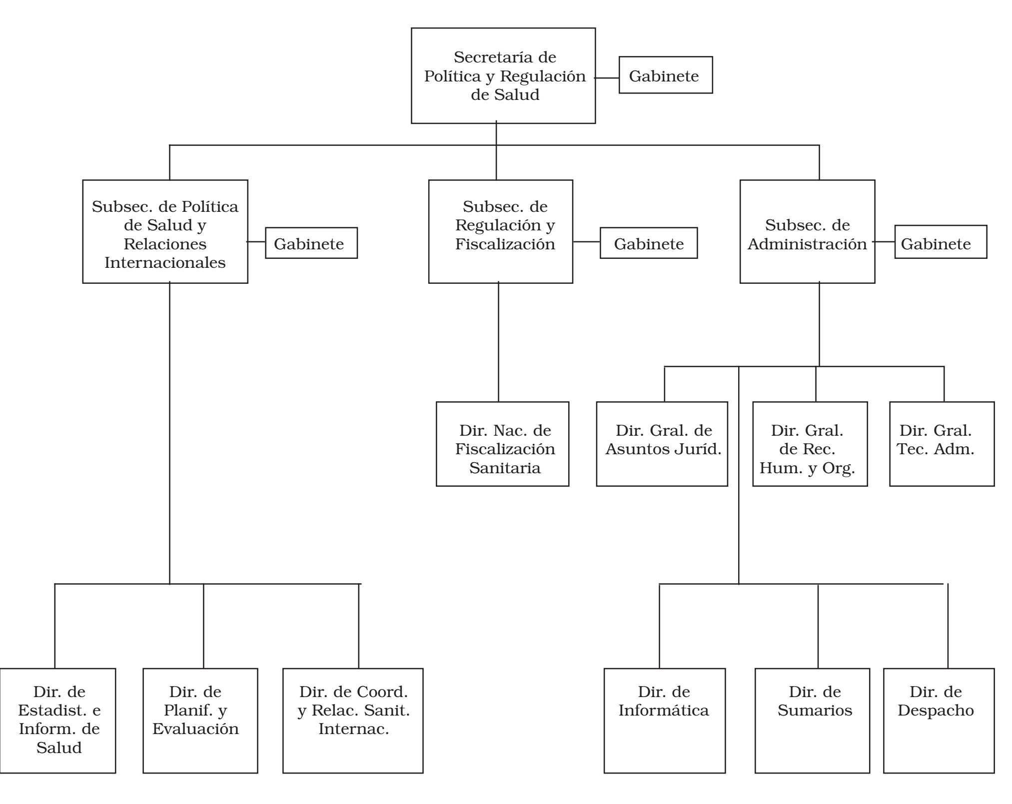
Art. 9º — En el término de SESENTA DIAS (60) días corridos a partir de la fecha del presente, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su aprobación, el proyecto de redistribución de los cargos aprobados para dicho Ministerio por el artículo 4º del Decreto Nº 1447/96.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.

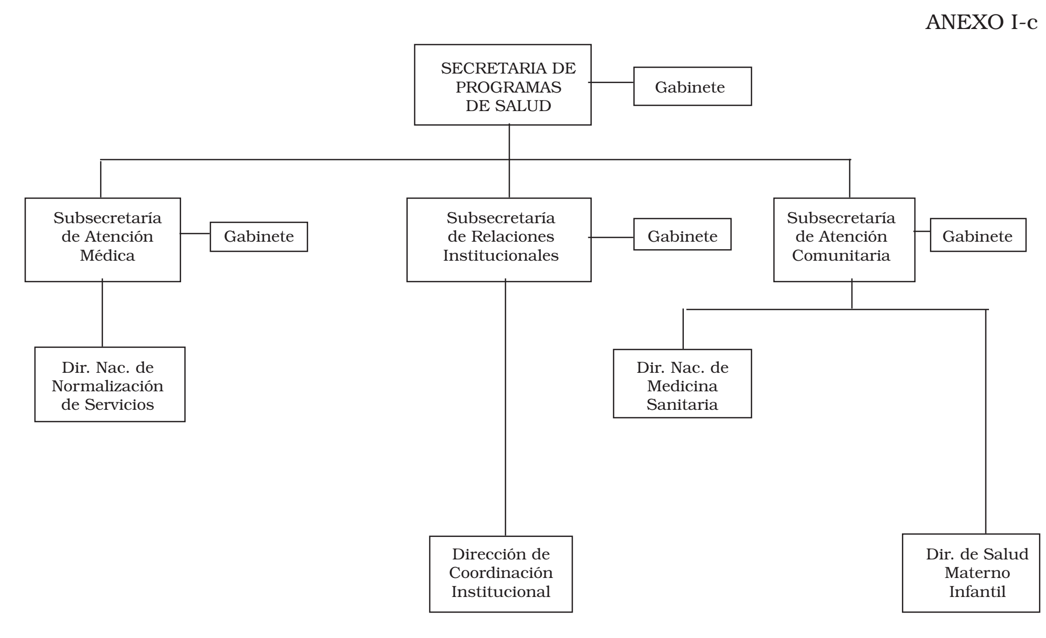
ANEXO I-a



ANEXO I-b



ANEXO I-c



ANEXO al artículo 5º

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Objetivos:

1. Asistir al señor Ministro en la gestión operativa, en la elaboración de las políticas de salud, en la planificación sanitaria y en la coordinación técnico-administrativa.

2. Entender en la regulación y fiscalización sanitaria, en el registro de normas y en la preparación de cuerpos ordenados de las mismas.

3. Entender en las relaciones con el sistema de obras sociales y en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en esta materia en otros organismos.

4. — Entender en las relaciones con entidades de medicina prepaga.

5. — Entender en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de Salud, en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

6. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

7. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios.

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

Objetivos:

1. Proponer las normas y programas para la atención de la salud de la población comprendiendo la promoción y protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

2. — Promover la investigación epidemiológica y de servicios de salud y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

3. — Supervisar y coordinar el accionar de los organismos descentralizados de atención, docencia e investigación médica promoviendo la autogestión hospitalaria y los programas de garantía de calidad de la atención médica.

4. — Desarrollar los programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el campo del uso indebido de drogas, con la cooperación privada.

5. — Asistir al señor Ministro en el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos gubernamentales del ámbito nacional, provincial y municipal, con instituciones públicas y privadas y con organizaciones no gubernamentales del sector salud.

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES

Objetivos:

1. Entender en la Planificación Sanitaria global, realizar el control de gestión de planes, programas y proyectos que se ejecuten en función de lo planificado, evaluando los resultados e impacto social de los mismos y brindar la apoyatura técnica a las reuniones del Gabinete Ministerial.

2. Entender en la actualización de las Estadísticas de Salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica del sector Salud.

3. Intervenir en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de salud, en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Objetivos:

1. Entender en las relaciones con las instituciones nacionales de salud, de todos los ámbitos, con el fin de asegurar la participación comunitaria en las actividades de promoción y protección de la salud y la prevención de las enfermedades y riesgos sanitarios.

2. Coordinar las acciones para el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del ámbito nacional, provincial y municipal, con instituciones públicas y privadas y con organizaciones no gubernamentales del sector Salud.

3. Intervenir en la conducción de las actividades de la Secretaría de la Comisión Nacional Para la Participación de Organizaciones No Gubernamentales y otras Entidades vinculadas en la Promoción de la Salud.

4. Proponer, brindar apoyo técnico, coordinar y supervisar el cumplimiento, de los convenios del Ministerio de Salud y Acción Social con las Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y otras Instituciones Públicas o Privadas de Salud, evaluando su impacto y resultado.

ANEXO al artículo 6º

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECCION DE COORDINACION Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES

Responsabilidad primaria;

Entender en materia de relaciones sanitarias internacionales, de convenios y de cooperación técnica.

Acciones:

1. Brindar apoyo técnico a las relaciones con organizaciones internacionales vinculadas con el sector salud.

2. Registrar las Publicaciones y Resoluciones de los organismos internacionales de salud.

3. Mantener actualizada la información vinculada con los aspectos de salud de interés para la gestión ministerial que se produzcan a nivel mundial.

4. Supervisar el cumplimiento de los convenios nacionales bilaterales y la cooperación técnica vertical y horizontal que desarrolle o reciba el Ministerio.

5. Participar en el seguimiento y evaluación técnica de proyectos de salud con Financiamiento Externo.

6. Coordinar las actividades entre las Delegaciones Sanitarias Federales y los programas del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL

Responsabilidad primaria:

Entender en materia de relaciones sanitarias institucionales vinculadas con la promoción y protección de la salud y la prevención de enfermedades y riesgos sanitarios.

Acciones:

1. Registrar, coordinar y brindar apoyo técnico a las organizaciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales de la actividad.

2. Registrar y desarrollar las acciones y actividades que permitan supervisar el cumplimiento de los convenios del Ministerio de Salud y Acción Social con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales de Salud de la actividad, evaluando su impacto y resultado.

3. Mantener actualizada la información vinculada con la educación para la salud, tanto oficial como privada, a los efectos de su más integral utilización en las actividades de participación comunitaria.

4. Integrar, participar y ejercer la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional para la Participación de Organizaciones no Gubernamentales y otras Entidades vinculadas en la Promoción de la Salud, normatizando sus funciones y evaluando sus actividades.

Planilla Anexa al artículo 8º

JURISDICCION 80.00

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 0

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	60.000
Subtotal Escalafón	1	60.000
TOTAL ACTIVIDAD	1	60.000

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 1467/97

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Decreto Nº 375/97, modificado por su similar Nº 500/97 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14 del Decreto Nº 375/97, se crea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, actual SECRETARIA DE TRANSPORTE - el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.).

Que resulta necesario, en virtud de las importantes funciones que le han sido asignadas, que el mismo se encuentre constituido al momento de firmarse el Contrato de Concesión para la Explotación, Administración y Funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que de acuerdo al cronograma vigente, según Decisión Administrativa Nº 688/97, la firma de dicho contrato está prevista para el próximo 26 de enero de 1998.

Que para cumplir sus funciones, dicho Organismo Regulador, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación, su estructura organizativa dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado constituido.

Que en función de la fecha y plazo citados en los considerandos anteriores, resulta menester proceder a su integración.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Dr. Carlos MARTINO (D.N.I. Nº 6.510.650).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Lic. Alfonso Carlos ENSINCK (D.N.I. Nº 4.302.605).

Art. 3º — Desígnase Primer vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Dr. Enrique Miguel SPINEDI (D.N.I. Nº 7.599.761).

Art. 4º — Invítase a los Gobernadores de las Provincias donde se encuentren ubicados aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos, a designar, de común acuerdo, al Segundo Vocal del Directorio, dentro de los VEINTE (20) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5º — A fin de posibilitar el escalonamiento previsto por el artículo 19 del Decreto Nº 375/97, en los cargos de los integrantes del primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, establécese que el Presidente y el Vicepresidente ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández

FE DE ERRATAS

Decreto 1442/97

En la edición del 5 de enero de 1998, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º,

DONDE DICE: "...GENDARMERIA NACIONAL, efectos de continuar brindando seguridad y protección al señor Embajador de la REPUBLICA ARGELINA EN ARGEL (REPUBLICA ARGENTINA DEMOCRATICA Y POPULAR) y a las instalaciones de la citada Representación Diplomática...".

DEBE DECIR: "...GENDARMERIA NACIONAL, a efectos de continuar brindando seguridad y protección al señor Embajador de la REPUBLICA ARGENTINA EN ARGEL (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR) y a las instalaciones de la citada Representación Diplomática...".



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1190/97

Extiéndese un vencimiento previsto en la Resolución Nº 60/96-ex IASCAV, en cuanto se refiere al Cronograma de Presentación de Información Técnica correspondiente al Grupo "A", Sustancias Activas Grado Técnico y sus mezclas.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 17.670/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 140 del 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, adoptó el listado de requisitos de evaluación y registro de productos fitosanitarios, determinado en la Resolución Grupo Mercado Común Nº 73 del 4 de noviembre de 1994; y dictándose en consecuencia la Resolución Nº 17 del 31 de julio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, "Manual de Procedimientos, criterios y alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA".

Que ello significó un cambio sustancial frente a los que regían conforme a la normativa anteriormente vigente.

Que mediante el artículo 4º de la Resolución Nº 140 del 21 de marzo de 1995, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se delegó al ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la facultad de determinar los plazos en que las sustancias activas y productos formulados inscriptos con anterioridad a su vigencia, adaptarán sus registros, dando cumplimiento a los requisitos impuestos en ambas resoluciones citadas.

Que en ejecución de lo anterior, el ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dictó la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996, por la cual se determinó el procedimiento y plazos de "REVALIDA DE REGISTROS", estableciendo grupos de productos según la antigüedad de su primer registro en el país, y para cada uno de ellos, un cronograma de presentación de información técnica y científica escalonado a cumplir bajo apercibimiento de caducidad.

Que el 30 de diciembre de 1997 vence una de las etapas previstas para el Grupo "A".

Que actualmente, este Servicio se encuentra en proceso de análisis y revisión de las normas establecidas en el capítulo 4º y otras de la Resolución del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Nº 17 del 31 de julio de 1995, "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA", a los efectos de incorporar a los cuerpos reglamentarios de registro el concepto de "sustancial similaridad", ya receptado en la normativa positiva nacional mediante la Resolución dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 603 del 27 de agosto de 1997.

Que asimismo, estos procedimientos sumarios de registro requieren la fijación de parámetros para la presentación de requisitos y evaluación de la identidad de las propiedades físicas y químicas de las sustancias, a fin de determinar la indubitable "sustancial similaridad", y los procedimientos, criterios y alcances con que se deberán cumplir y evaluar los requisitos que se establezcan.

Que a estos fines, resulta necesario adecuar las normas previstas en la Resolución Nº 17 del 31 de julio de 1995, capítulo II punto 2.3, imponiendo nuevos requisitos para el registro de plantas de síntesis o formulación de productos fitosanitarios, reglamentando las atribuciones conferidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Que dicha adecuación normativa debe extenderse a las normas sobre el manejo de la información suministrada con fines de registro, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.766, la que aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a tal efecto, la situación existente impone proyectar una propuesta de reglamentación de la mentada Ley y elevarla a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de forma tal que este Organismo pueda contar con las pautas de ejecución en las materias propias de su competencia.

Que las modificaciones en el análisis implicarán reformular los criterios y alcances de los cronogramas de presentación de información técnica y científica previstos en la Resolución ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL Nº 60 del 09 de febrero de 1996.

Que consecuentemente, resulta oportuno y conveniente, postergar el vencimiento del cronograma previsto para el próximo 31 de diciembre de 1997 (productos grupo A), hasta tanto se produzca dicha armonización normativa.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos h) y 1) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y el artículo 4º de la Resolución Nº 140 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 21 de marzo de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el vencimiento previsto para el 30 de diciembre de 1997 en el Anexo II de la Resolución Nº 60 del 9 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en cuanto se refiere al "CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE AL GRUPO "A", Sustancias Activas Grado Técnico y sus mezclas hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 483/97

Ratifícase la Resolución Nº 1082/97 dictada por el Defensor General de la Nación, por la cual se aceptó la renuncia de la titular de la Defensoría Nº 14.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 116.195/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la doctora Delia LIMOUSIN de SANTIAGO presenta su renuncia al cargo de DEFENSOR OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL NACIONAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 14.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 09 de diciembre de 1997 por Resolución Nº 1082/97 del DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que el MINISTERIO PUBLICO instituido por el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL necesita una ley reglamentaria de su organización, de la designación y remoción de sus miembros y de otros supuestos que permitan su desenvolvimiento funcional.

Que no habiéndose aún dictado dicha legislación, resulta procedente aplicar las normas que regulaban la materia, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994.

Que dicha interpretación guarda coherencia con otros actos administrativos emanados de este departamento de Estado, por cuyo conducto se han efectuado designaciones y aceptado renuncias de miembros del MINISTERIO PUBLICO, invocando la ultra-actividad legislativa antes mencionada.

Que por aplicación de dicho criterio subsisten las normas que atribuyen al suscripto la competencia para aceptar la renuncia de la doctora Delia LIMOUSIN de SANTIAGO, correspondiendo en consecuencia ratificar la Resolución dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION obrante a fs. 3.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20 inciso 5) de la "Ley de Ministerios —t.o. 1992—", modificada por la Ley Nº 24.190, hasta tanto el CONGRESO DE LA NACION sancione la ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por aplicación del artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1082 del 09 de diciembre de 1997 dictada por el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION y que obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

Expte. Nro. 1929/97

Res. Nro. 1082/97

///nos Aires., 9/12/97

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Defensora Oficial en lo Criminal nº 14, Dra. Delia Limousin de Santiago, eleva a consideración del suscripto, su renuncia al cargo, por razones de estricta índole particular.

En tal virtud corresponde hacer lo propio, por lo tanto en uso de las facultades conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y Decreto Nº 601/96 del Poder Ejecutivo Nacional;

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I) ACEPTAR la renuncia elevada por la Dra. Delia LIMOUSIN DE SANTIAGO al cargo de Defensor Oficial en lo Criminal, titular de la Defensoría Nº 14.

II) REMITIR el presente expediente de Superintendencia —DGN— al Sr. Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Raúl Granillo Ocampo a los efectos de su ratificación, mediante oficio de estilo.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese. — Miguel Angel Romero, Defensor General, Ministerio Público de la Nación.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3062/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Expediente Nº 3373/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1866/97

Inscríbese a la empresa Genesis Worldwide Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/97

VISTO el expediente Nº 7483 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35/36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS DOS (502).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1365/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de palitos de mar con sabor a centolla, originarios de la República de Corea.

Bs. As., 30/12/97

VISTO, el Expediente Nº 061-003204/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C., peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palitos de mar con sabor a centolla, originarios de la REPUBLICA DE COREA, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1604.20.90 y 1605.10.00.

Que, con fecha 20 de agosto de 1997, mediante Disposición Nº 23, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, mediante Acta de Directorio Nº 373 de fecha 2 de octubre de 1997, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, decidió

que del análisis efectuado surge que existen alegaciones de daño y amenaza de daño a la industria nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, si bien la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS manifestó que el producto objeto de investigación clasifica actualmente en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1604.20.90, de la información contenida en las actuaciones, surge que el mencionado producto ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1604.20.90 y 1605.10.00.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 6 del mismo mes y año, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de investigación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente investigación se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palitos de mar con sabor a centolla, originarios de la REPUBLICA DE COREA, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 1604.20.90 y 1605.10.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, Sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3745/97

Apruébanse normas administrativas para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley Nº 24.730.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el presente expediente Nº 4176/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 19.798/72, 23.834/90 y 24.730/96, el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por el Decreto Nº 21.044/33 y sus modificatorios Nº 6226/64, Nº 8282/68 y Nº 332/89, la Ley Nº 23.478 y el artículo 32 de la Resolución Nº 1899 CNT/95, establecen los requisitos y procedimientos necesarios para obtener y renovar los Permisos Internacionales de Radioaficionados (IARP).

Que en el marco de la normativa mencionada en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propone la aprobación de normas administrativas para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP).

Que para alcanzar ese objetivo se debe complementar la reglamentación específica del Servicio de Radioaficionados.

Que los permisos mencionados alcanzarán a todos los radioaficionados argentinos y extranjeros, con residencia permanente en el país que se encuentren comprendidos en la Resolución Nº 575 CNT/96 del 2 de agosto de 1996.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas administrativas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley Nº 24.730/96.

Art. 2º — Autorizar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a otorgar los Permisos Internacionales para Radioaficionados (IARP) mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO INTERNACIONAL DE RADIOAFICIONADOS (IARP)

ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es la Autoridad de aplicación de la presente normativa, quien la podrá aplicar por sí o por quien ella designe.

ARTICULO 2º — La presente normativa no altera las reglamentaciones aduaneras sobre el transporte de equipos de radio a través de fronteras nacionales.

ARTICULO 3º — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá declinar, suspender o cancelar la operación de un Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), cuando ella crea necesario.

ARTICULO 4º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), será redactado en Inglés, Francés, Portugués y Español.

ARTICULO 5º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) no será válido para operar en el territorio nacional, sino solamente en otros Estados Partes del Convenio Interamericano.

ARTICULO 6º — La validez del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) será de UN (1) año en los Estados Partes visitados, pero no podrá en ningún caso su validez exceder la fecha de expiración de la licencia nacional de su poseedor.

ARTICULO 7º — Los radioaficionados que sean poseedores únicamente de una autorización temporal de operación en el territorio nacional, no serán beneficiarios de las normativas de la presente resolución.

ARTICULO 8º — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) incluirá la siguiente información:

a) Declaración jurada de que el documento es emitido de conformidad con el Convenio Interamericano.

b) Apellido, Nombres y Dirección Postal del poseedor.

c) Señal distintiva.

d) Nombre y Dirección de la autoridad emisora.

e) Fecha de expiración del permiso.

f) País y fecha de emisión.

g) Clase del operador poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP).

h) Declaración de que la operación es permitida sólo en las bandas especificadas por el Estado Parte visitado.

i) Declaración Jurada de que el poseedor del permiso debe obedecer las regulaciones del Estado Parte visitado.

j) Notificación, de ser requerida por el Estado Parte visitado, donde conste fecha, lugar y duración de la permanencia en ese Estado Parte.

ARTICULO 9º — Cuando el poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), esté transmitiendo en el país visitado deberá utilizar el prefijo del distintivo de llamada del país visitado y el distintivo de llamada nacional, separado por la palabra "STROKE" o "/".

ARTICULO 10. — Todos los trámites referidos al otorgamiento del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP), serán presentados y tramitados directamente ante la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que entre otros requisitos exigirá:

a) Fotocopia de la licencia original vigente del Servicio de radioaficionados, autenticada por dependencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Escribano Público Nacional, Juez de Paz o Policía Federal Argentina.

b) Fotocopia del Pasaporte y del Documento Nacional de Identidad, autenticados por Policía Federal Argentina, Escribano Público Nacional o Juez de Paz.

c) La Presentación en original y fotocopia del pasaje correspondiente; Tratándose de un país limítrofe por el cual viajaría utilizando un vehículo personal, deberá presentar Declaración Jurada constando los datos del viaje a realizar.

d) Certificado original de antecedentes o de buena conducta.

e) El pago del arancel correspondiente, equivalente a la solicitud de una licencia de Radioaficionados, 3 (TRES) U.T.R. (Unidad de Tasación Radioeléctrica).

ARTICULO 11. — El Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) será extendido de acuerdo con las siguientes clases de autorización de operación:

a) CLASE 1.— Para uso de todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radioaficionados y de aficionados por satélite y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar. Estará permitida solamente para aquellos radioaficionados que presenten un certificado de cualquier Radio Club reconocido por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que avale el conocimiento del Código Morse de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.).

b) CLASE 2.— Permite la utilización de todas las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de aficionados y de aficionados por satélites por encima de 30 Mhz y especificadas por el país donde la estación de aficionados ha de operar.

ARTICULO 12. — El poseedor del Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP) deberá transmitir solamente en las frecuencias autorizadas por el Estado Parte visitado, debiendo cumplir con las Normas Regulatorias vigentes en el mismo.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 3738/97

Adóptanse principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 12.468/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y la Resolución S.C. Nº 163/96, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de la Ley Fundamental, establece la obligación de las autoridades a proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que a efectos de hacer realidad el precepto constitucional, es necesario garantizar la asignación del espectro radioeléctrico a través del dictado de las normas que respeten la libre competencia.

Que resulta un objetivo del GOBIERNO NACIONAL, promover la adjudicación de bandas frecuencias o canales radioeléctricos a diferentes licenciatarios, de modo que redunde en la incorporación de nuevos actores al sector, con el consiguiente fomento de la competencia.

Que el espectro radioeléctrico, bien del dominio público, al caracterizarse por ser un recurso natural, bajo determinadas circunstancias escaso y limitado, debe ser administrado por el ESTADO NACIONAL, siendo prerrogativa de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES definir las normas para su empleo.

Que mediante el acto de asignación de frecuencias, el poder concedente privilegia a determinadas personas autorizándolas a utilizar tales frecuencias para el funcionamiento de estaciones radioeléctricas, bajo condiciones especificadas, las que obtienen un beneficio frente a otros demandantes a quienes se les restringe o deniega el acceso al recurso.

Que por la circunstancia señalada, el poder concedente debe establecer los procedimien-

tos adecuados para el otorgamiento del espectro radioeléctrico, concordantes con la política definida al efecto, evitando toda distorsión que se produzca en el mercado como consecuencia de la aparición de efectos indeseados.

Que el art. 70 de la Ley de Telecomunicaciones expresamente dispone que "La autoridad competente, podrá cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna".

Que en concordancia con esta norma, el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico faculta a la autoridad de aplicación a sustituir, modificar, cancelar las autorizaciones o licencias para el uso de frecuencias prestación y explotación de los servicios cuando las necesidades de gestión lo indiquen necesario.

Que se puede afirmar que la "precariedad" en materia de regulación para la asignación del uso del espectro radioeléctrico, constituye un principio del ordenamiento jurídico, cuya vigencia es reiterada en la regulación de los distintos servicios de radiocomunicaciones.

Que a su vez existen otros principios que se han ido incorporando en la regulación de este recurso no ya por su condición dominial (recurso natural escaso perteneciente al dominio público), sino por la importancia que el espectro posee para el desarrollo de las Telecomunicaciones.

Que así pues, la Resolución S.C. Nº 163/96 establece como un principio de regulación, el derecho a la igualdad de acceso que garantiza a todas las personas físicas y jurídicas a acceder al uso de las facilidades que brinda el espectro radioeléctrico en igualdad de condiciones (arg. art. 6º del reglamento), como derivado de este principio surge el principio de igualdad (de acceso) entre los concesionarios, autorizados, permisionarios, o licenciatarios cuya mención aparece contemplada en el art. 12 inc. d).

Que la figura de los concesionarios, licenciatarios y permisionarios trae a aplicación otros principios regulatorios que han sido previstos por la nueva reglamentación. A través de los emprendimientos privados, se busca obtener medios, tecnologías y sistemas adecuados para ofrecer a los consumidores la mayor cantidad de servicios de Telecomunicaciones a precios justos y razonables (considerando 4º de la Resolución Nº 163/96), a facilitar las comunicaciones con las exigencias de calidad que en la actualidad se requieren (considerando 7º) a la incorporación de nuevas tecnologías a través de la inversión de riesgos de los particulares (considerando 11).

Que la figura del prestador privado determina además otras consideraciones que se deberán tener en cuenta en la regulación del sector, surgiendo la necesidad de establecer regulaciones específicas para asegurar en materia del espectro radioeléctrico, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, y al control de los monopolios legales y naturales, o posiciones dominantes (considerando 14) tal como lo dispone el inciso h) del art. 12, deberá promoverse, por medio del dictado de pautas objetivas, claras y eficaces, una sana competencia para beneficio de los usuarios.

Que también la regulación que se dicte deberá resguardar la libertad de elección de los usuarios de los servicios de radiodifusión garantizando la asignación equitativa y competitiva del espectro, con el fin de ofrecer a los consumidores la mayor cantidad de servicios de radiocomunicaciones a precios accesibles y razonables (argumento considerando cuarto del Decreto Nº 163/96 y art. 12 inc. h) del reglamento.

Que por último existe una tercera categoría de principios que surgen del predominio del interés general sobre el particular cuya aplicación determina: que el carácter, alcance, y vigencia de las autorizaciones para prestar los servicios de radiocomunicaciones quedará condicionado por las necesidades de interés general, las cuales predominan sobre cualquier interés que pueda ser atribuido a un particular (usuario, licenciatario o concesionario).

Que este último principio se encuentra también claramente ejemplificado a través de las facultades que el reglamento asigna a la autoridad de aplicación para la gestión y administración del espectro, legitimando una fuerte intervención por parte del Estado para: planificar en forma estratégica la utilización del espectro (art. 12 inc. a); fomentando y desarrollando la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentando el uso de otras (inciso b); y en que la determinación del carácter, alcance y vigencia de las autorizaciones, permisos y licencias de los servicios y sistemas de radiocomunicación, en función de las necesidades de la población (inc. d).

Que por último el art. 9º dispone que: "Las autorizaciones, permisos y licencias, para el uso de frecuencias, prestación y explotación de servicios, se otorgarán con un plazo de vigencia que determine la reglamentación específica, pudiendo la Autoridad de Aplicación sustituir, modificar, o cancelar las mismas cuando la necesidad de gestión lo indique, sin que ello otorgue compensación alguna al usuario".

Que se puede admitir que existe en la regulación de esta materia una variada gama de principios que, en todos los casos, la autoridad de aplicación debe garantizar, pero cuya aplicación en los casos particulares puede generar ciertas contradicciones, por ejemplo la planificación estatal podría en algunos casos afectar el desarrollo de inversiones de una empresa de telecomunicaciones tal como ocurriría en el supuesto de que el plan prevea la asignación de esa banda a otro servicio quedando obligada la empresa comercial a tener que emigrar a otra frecuencia.

Que el interés general, podría en un supuesto caso, llegar a afectar al principio de igualdad de acceso que le pueda corresponder a un particular, este caso se configuraría por ejemplo cuando por un lado la autoridad aplicación decide no asignar canales de banda a un prestador por la falta de capacidad del espectro, y al mismo tiempo reservar la asignación de la banda para la prestación de un servicio que aún no se presta en el país.

Que de ahí que para poder interpretar la normativa que regula la asignación del espectro, y por sobre todo, interpretar y aplicar los principios que regulan la materia, es necesario establecer una jerarquización de cada uno de los principios mencionados que permitan concebir la regulación vigente como un todo armónico.

Que existen ciertos principios de mayor jerarquía a los cuales se debe subordinar toda la normativa regulatoria y los restantes principios que de ella surjan del mismo modo.

Que sobre esta cuestión, se puede afirmar que el principio que guarda mayor jerarquía en materia de asignación del espectro, es el que dispone que la asignación de frecuencias será otorgada con carácter precario porque de todos los principios enunciados, el de "la precariedad" es el único que tiene consagración por una norma de rango legal conforme el art. 70 Ley 19.798.

Que en segundo lugar, porque las resoluciones que regulan el uso del espectro reiteran en sus considerandos y también en su parte dispositiva el principio enunciado por el art. 70, así pues además de hallarse consagrado en la Ley 19.798 y en el Reglamento General de Gestión, la precariedad en la asignación ha sido reiterada por las Resoluciones CNT Nº 2701/94; 1815/95; S.C. 26.870/96; 01/97; 252/97; 844/97 y 897/97 - que reglamentan el "Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y el Servicio de Aviso a Personas y de Atribución de Frecuencias para los Servicios de Alta Densidad".

Que tales normas, al poner especial énfasis en el "carácter precario" con que son otorgadas las autorizaciones, despejan de toda duda respecto al mantenimiento de vigencia del principio consagrado por el legislador.

Que una tercera razón que da fuerza al criterio sustentado, es que al asignar a este principio un mayor valor jerárquico, permite una mejor armonización con los restantes principios, así por ejemplo, la planificación en el uso del espectro que permita fomentar y desarrollar determinadas bandas de frecuencias y desalentar o inhibir el uso de otras, sólo puede ser llevado eficazmente si predomina el criterio de aceptar que las asignaciones otorgadas podrán ser revocadas en sede administrativa y sin derecho a reclamar indemnización por parte del damnificado.

Que sobre el concepto de precario, cabe resaltar que la doctrina ius administrativista más calificada ha sostenido que la autorización otorgada a título precario trae como principal consecuencia que ésta pueda ser revocada en cualquier momento por la autoridad pública, con la sola invocación de una justa causa o razón atendible, la extinción válida del permiso o la autorización, no apareja derecho a resarcimiento alguno (Marienhoff Miguel S. "Permiso Especial de uso de bienes del dominio público. Régimen Jurídico de la Precariedad" pags. 20 y ss).

Que este criterio ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al establecer que el permiso precario puede ser revocado en cualquier momento, y sin que esta revocación genere obligación de indemnizar al interesado (Fallos Tº 165:400).

Que toda la regulación en materia de gestión y asignación del espectro gira en torno a la precariedad con que el mismo es asignado a los particulares, la segunda premisa que se puede extraer, es la de afirmar que los principios que han sido dictados en función del interés general predominan sobre aquellos que han sido dictados en función de un mero interés particular o económico.

Que otro espectro que se debe tener especial consideración, es que las funciones asignadas a la autoridad de aplicación para la regulación de esta materia es de discrecionalidad así, pues la autoridad regulatoria posee una amplia libertad para la determinación de los medios que más eficazmente le permita llevar a cabo la gestión de este recurso, en los distintos servicios de telecomunicaciones, quien podrá determinar los criterios para la atribución de bandas, y los demás aspectos reglamentarios.

Que la discrecionalidad aludida, no es sólo una consecuencia directa del principio de precariedad, sino que la misma constituye un principio en sí mismo con expresa consideración normativa, tal como surge del art. 3º del reglamento de gestión al disponer: "La autoridad de aplicación de este reglamento es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", quien es responsable de emitir la normativa complementaria que fuera menester, conforme los lineamientos de la presente. A tales efectos, dicha normativa, ordenada y sistematizada, tendrá una flexibilidad tal que admita la incorporación de nuevas tecnologías y servicios radioeléctricos."

Que de ahí que la política regulatoria destinada a fijar las condiciones de asignación de bandas de frecuencias y pares de canales se encuentra librada al arbitrio de la autoridad de aplicación, quedando únicamente condicionada, por la razonabilidad, por los principios regulatorios referenciados ut supra y por las necesidades tecnológicas que se vayan generando con la evolución de las telecomunicaciones.

Que otro principio rector tomado en cuenta por la Autoridad Regulatoria es evitar la "concentración de espectro" en pocos prestadores, como forma de prevención de "conductas anticompetitivas" el mismo ya ha sido explicitado en el concurso público de SRCE y el de PCS.

Que en la Resolución SC Nº 60/97 se ha considerado con carácter general que una asignación mayor a 50 Mgz para un solo prestador implica una concentración del espectro radioeléctrico contrario a los principios regulatorios.

Que dicho principio operaría como límite máximo de asignación en una área de servicio para el universo de todos los servicios de radiocomunicaciones que un prestador pueda brindar.

Que por otra parte y no contradiciendo de modo alguno lo anterior, resulta conveniente en atención a lo previsto en el artículo 21 inc. c) del Decreto Nº 1185/90 con la finalidad de otorgar mayor seguridad y previsibilidad en el retorno de las inversiones a los sujetos interesados en el uso del espectro, y a efectos de prever que la eventual evolución tecnológica permita optimizar el uso del espectro radioeléctrico, establecer un plazo máximo a las autorizaciones de uso de frecuencias.

Que los fundamentos del considerando precedente son coincidentes con las disposiciones del Decreto 1185/90 en cuanto sólo autoriza a imponer un término de vigencia a las autorizaciones por resolución fundada, puesto que evidentemente se trata de un nuevo compromiso del Estado Nacional que implica un menoscabo a la facultad inherente a toda autorización precaria como las previstas por el mentado artículo 70".

Que tal criterio ha sido utilizado en el concurso público para la prestación del SRCE motivado en el interés del Estado Nacional en desarrollar un servicio alternativo de telecomunicaciones y generalizar su uso, tal propósito sólo podría ser llevado por medio de la iniciativa privada, y por tal motivo entendió necesario dar a los inversores privados una mayor seguridad a través de relaciones jurídicas que ofrezcan una mayor estabilidad que las que da una simple autorización precaria.

Que las medidas adoptadas implican un menoscabo al carácter precario de las autorizaciones, ya que, la asignación de frecuencia en base al concurso público, el otorgamiento de un plazo de vigencia, cantidad de canales por prestador, y demás condiciones técnicas con las que se otorgaron las asignaciones del espectro, producen una transformación en la naturaleza del vínculo jurídico que une a las empresas licenciatarias con el Estado Nacional, dejando de ser un simple acto de naturaleza potestativa (policial), para convertirse en un acto complejo donde coexisten elementos de tipo potestativos como así también elementos de naturaleza contractual.

Que por lo tanto habría ciertos elementos que no podrían ser tratados como típicamente precarios, sino como verdaderos derechos de carácter patrimonial que nacerían como consecuencia del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

Que el artículo 70 de la Ley de Telecomunicaciones no obsta a que las partes acuerden libremente distintos aspectos vinculado a la asignación de las frecuencias, que así pues la Autoridad Regulatoria podría establecer a través de un procedimiento público de asignación de frecuencias la determinación de un canon, compromiso de inversión, fijación de un plazo de vigencia y otros elementos que contribuyan a dar mayor seguridad a los interesados en realizar las inversiones.

Que con este criterio se puede preservar el carácter potestativo que el Estado Nacional tiene para autorizar la asignación del espectro, y al mismo tiempo dar una mayor seguridad a los inversores, mediante la determinación de las condiciones de otorgamiento a través de un acuerdo de voluntades.

Que por ello, es aconsejable revisar las normas de asignación de frecuencias y autorización de estaciones, estableciendo principios generales y particulares al efecto.

Que los progresos del arte tecnológico permiten, cada vez en forma más eficiente, resolver necesidades de comunicaciones tanto fijas de bajo, medio y alto volumen de transferencia de información, como también móviles, convirtiéndose el espectro radioeléctrico en un bien de alto valor pero difícil valoración.

Que la conveniencia de impulsar nuevos y más modernos servicios de telecomunicaciones, situación que genera una mayor competencia entre prestadores y mejores beneficios a los usuarios de los mismos, hace necesario que el Estado Nacional, a través de sus organismos competentes, dicte una normativa que promueva el crecimiento en tal sentido.

Que además, es tarea de dichos organismos técnicos mantener actualizadas las atribuciones del espectro radioeléctrico, en relación con las recomendaciones y normas internacionales en la materia, de modo de generar permanentemente condiciones que propicien el incremento de la competencia y la aparición de nuevos servicios.

Que dentro de los objetivos de esta SECRETARIA, se encuentra generar propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito de las telecomunicaciones, tendientes a lograr la actualización tecnológica.

Que asimismo, es necesario adecuar la política nacional en materia de Administración

del espectro radioeléctrico, con la política regional que viene desarrollándose en el ámbito del MERCOSUR, teniendo en cuenta las atribuciones de bandas de frecuencias definidas para la Región II por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), las resoluciones y recomendaciones emanadas tanto de este órgano como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); como así también de la experiencia positiva recogida de los países líderes.

Que la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, faculta a la autoridad competente a producir modificaciones en las condiciones de autorización del uso del espectro radioeléctrico, lo que debe realizarse respetando los criterios de razonabilidad de las medidas adoptadas.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptense los siguientes principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro radioeléctrico para los distintos servicios de radiocomunicaciones.

(a) Satisfacer la demanda del espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general.

(b) Las anchuras de banda a otorgar, deberán guardar relación con los servicios que se presten.

(c) Asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador para la realización de los servicios para los cuales se otorguen frecuencias.

(d) Aplicar criterios de atribución de bandas y asignación de frecuencias, que contemplen la compartición en los dominios espectral y temporal, previendo una distribución geográfica local o regional asociada al tipo de servicio de que se trate.

(e) Evaluar la posibilidad de asignar frecuencias, o bandas de estas, a nivel nacional, se restringirá sólo a aquellos servicios que se justifique debidamente esa modalidad. En estos casos, la implantación de los sistemas a través de los cuales se preste el servicio, estará asociada a un proyecto efectivo y concreto con plazos definidos para la puesta en funcionamiento de cada etapa.

(f) Se entenderá que las autorizaciones que se otorguen para el uso del espectro radioeléctrico destinadas a la prestación de servicios tendrán una limitación temporal expresa, dichos plazos se determinarán en cada reglamento conforme al tipo de servicio que se trate.

(g) Se efectuarán las previsiones de espectro para futuras expansiones de los servicios.

(h) Se tendrá como referencia la atribución de bandas de frecuencias establecidas para la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como asimismo se deberán considerar las resoluciones y recomendaciones tanto de este órgano como de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) así como los acuerdos del MERCOSUR.

(i) Se considerarán las decisiones y previsiones en materia de atribución de bandas y reglamentación de servicios de las administraciones más desarrolladas, en particular de las pertenecientes a la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

(j) Se incentivará la aplicación de tecnologías digitales, en la medida que aporten una mayor eficiencia en la utilización del espectro radioeléctrico.

(k) Se impulsará la introducción de técnicas de acceso múltiple a los canales radioeléctricos.

(l) Se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes de espectro radioeléctrico, que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

(m) Se desalentarán conductas tendientes a monopolizar o que conlleven un abuso de posición dominante en el uso del espectro.

(ñ) Se desalentará la reventa como asimismo los actos o conductas meramente especulativas respecto de las licencias que se otorguen y las otorgadas y/o de las asignaciones de frecuencias.

(o) Los montos de las garantías que se establezcan para asegurar la ejecución de las obras comprometidas, deberán guardar relación con la inversión a realizar.

Art. 2º — Establécese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por intermedio de su Gerencia de Ingeniería dentro de los treinta días de la presente, realizará un relevamiento integral de la capacidad espectral disponible, de la asignada, del efectivo uso de la misma y de las solicitudes de asignación por cada servicio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a CICOMRA, CADAS, AMCHAM y CADIE y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 1357/97

Créase el Registro Estadístico de Operaciones de Canje No Realizadas, con el objeto de inscribir a los particulares, titulares y cesionarios que tengan en su poder, documentación habilitante para realizar operaciones de compraventa con los beneficios del Régimen previsto en el Decreto 647/95.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 060-006205/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 de fecha 4 de mayo de 1995, la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 155 de fecha 27 de junio de 1995, el Decreto Nº 1373 de fecha 17 de diciembre de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que existe una cantidad de particulares que tienen en su poder la documentación necesaria para adquirir un vehículo con los beneficios del régimen previsto en el Decreto Nº 647, denominado plan canje, sin haber podido, aún, realizar la operación de compraventa de su nuevo vehículo.

Que el Decreto Nº 1373/97 contempla la situación de dichos particulares, en vista de su seguridad jurídica, facultando a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a implementar los medios necesarios para el cumplimiento de la finalidad del régimen.

Que en tal sentido resulta necesario mantener los beneficios del régimen para aquellos particulares que se encontraren en la situación descripta en el Decreto Nº 1373/97.

Que es conveniente determinar el universo que conforman los particulares que voluntariamente optaron por adquirir un vehículo con los beneficios del régimen y aun no pudieron concretar la operación de compraventa, a pesar de tener, en su poder, la documentación obtenida por la baja de su vehículo del REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y por la entrega, del mismo, para su destrucción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1373/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, el Registro Estadístico de Operaciones de Canje No Realizadas con el objeto de inscribir a los particulares, titulares y cesionarios, que tengan en su poder, con anterioridad al 19 de diciembre de 1997, la documentación habilitante para realizar la operación de compraventa con los beneficios del Régimen previsto en el Decreto Nº 647/95.

Art. 2º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA para que instrumente los mecanismos idóneos a efectos de proceder a la registración y al efectivo pago de los créditos fiscales pendientes por operaciones de compraventa con los beneficios del Decreto Nº 647/95.

Art. 3º — Para aquellos particulares que se inscriban en el registro creado en el artículo 1º de la presente resolución se mantendrán los beneficios previstos en el Decreto Nº 647/95, en los términos del Decreto Nº 1373/97, hasta el 30 de abril de 1998.

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1363/97

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Artimsa S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001585/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma ARTIMSA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma ARTIMSA S.A.I.C., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1363

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
056	ARTIMSA S.A.I.C.	BS. AIRES	183304-9/96
		BS. AIRES	058563-0/97
			113853-6/97
			118663-4/97
			128010-7/97
			129425-4/97

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 551/97

Apruébanse Proyectos de Inversión que han sido presentados por Metrogas S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas

Bs. As., 12/12/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Expedientes ENARGAS Nº 2244/96, 2301/96, 2514/96, 2518/96, 2519/96, 2520/96, 2521/96, 2522/96, 2523/96, 2524/96, 2525/96, 2526/96 y 3017/97 y la Resolución ENARGAS Nº 464 del 30 de junio de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que METROGAS S.A. ha presentado diversos proyectos de inversión dentro de su zona de distribución en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas, utilizando la metodología de Proyectos de Inversión "K".

Que por Resolución ENARGAS Nº 464/97 del 30 de junio de 1997, se aprobó provisoriamente la variación porcentual del Factor de Inversión (K), respecto de las obras mencionadas en su Anexo I (art. 3º de la mencionada Resolución).

Que dicha provisoriedad se fundó en la necesidad de mayor información respecto al proyecto denominado "Gasoducto Buchanan - Retiro" atento que no se habían acompañado aún la totalidad de los elementos requeridos por esta Autoridad.

Que en tal sentido, se resolvió otorgar un plazo adicional de NOVENTA (90) días para el cumplimiento de dichas obligaciones (cfr. considerandos 63º a 66º de la Resolución ENARGAS Nº 464 del 30 de junio de 1997).

Que en el INFORME GDyE/GAL/GT/GD/GR Nº 65 de fecha 27 de junio de 1997 que fundaba y se integraba a la mencionada Resolución, quedó expresado que en el caso que se justificase la concreción del emprendimiento en cuestión, el proyecto debería ser el que resultase de valor presente más económico, y en tanto no recibiera objeciones relevantes a juicio del ENARGAS, y de otras Licenciatarias que estuvieran involucradas con el mismo, esto es TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN); TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) y GAS NATURAL BAN S.A. (BAN).

Que METROGAS completó su información en las postrimerías del plazo originariamente otorgado.

Que al momento del vencimiento de dicho término, aún estaban vigentes los plazos para que las Licenciatarias involucradas respondieran a las vistas oportunamente otorgadas, por lo que se hizo necesario prorrogarlo mediante la Orden Regulatoria del día 1 de octubre de 1997 (fs. 2691 a 2692 del Expte. ENARGAS Nº 2514/96) hasta el día 30 de noviembre de 1997, requiriéndose también a METROGAS que informara sobre las modificaciones en los niveles de inversión que se podrían generar en base a los valores de presión suministrados por ella a fs. 2658 a 2680 (del expte. citado).

Que sobre el particular se debe puntualizar que, en el INFORME GD/GAL/GDyE/GT Nº 171/97 que precede a esta Resolución y se considera agregado a este acto, se encuentran debidamente explicitadas y analizadas las consideraciones vinculadas con el proyecto denominado "Gasoducto Buchanan - Retiro".

Que en base a lo allí expresado, esta Autoridad Regulatoria entiende que la actual estructura del sistema de distribución operado por METROGAS S.A. se encuentra limitada para brindar una adecuada respuesta operativa a los requerimientos de la demanda en días pico.

Que por lo tanto, de mantenerse el esquema actual y de producirse los esperados incrementos en la demanda en todo el área abastecida por el "Anillo de Buenos Aires", se vería comprometido el nivel de confiabilidad y de seguridad del sistema en su conjunto.

Que atento a lo expuesto, se evaluó que un conducto de diámetro de 24", a localizar en el trazado propuesto por METROGAS , aportará 4 MM m^3/día de capacidad de distribución.

Que dicha capacidad permitirá abastecer los mayores centros de consumo del área de METROGAS para el quinquenio 1998-2002; además de mejorar la actual flexibilidad operativa, aumentando con ello el grado de confiabilidad.

Que ello torna necesaria la decisión de aprobar aquellos Proyectos de Inversión que han sido presentados por METROGAS S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas —utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K—, que se encuentran detallados en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 464, con más el denominado "Gasoducto Buchanan - Retiro", como así también la variación porcentual del Factor de Inversión (K), cuyos detalles obran en el Anexo I de la presente.

Que por otra parte, en el Informe Intergerencial GAL/GD/GDyE/GT Nº 222/97 se analizaron las circunstancias de hecho y de derecho relacionadas con una solicitud efectuada por METROGAS consistente en la "contratación de mayor capacidad de transporte firme para abastecer adecuadamente a dichos Clientes" (...) por lo que agregó la Licenciataria que "el costo de esta capacidad de transporte firme adicional ha sido absorbido por METROGAS y no por los Clientes firmes". (Actuación ENARGAS Nº 2851/97, del 15/4/97, fs. 1860/1919 del Expte. ENARGAS Nº 2514/96).

Que con motivo de ello esta Autoridad Regulatoria remitió a la Distribuidora la Nota ENRG/GDyE/GAL/SD Nº 1431 de fecha 22/4/97, por la que se le comunicó que correspondería la consideración de dicha pretensión en el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que la Licenciataria consideró en esa oportunidad y en otra presentación de fecha 30 de mayo del corriente año, la existencia de diversas vías que a su entender resultarían procedentes para la solución del planteo efectuado, las que fueron analizadas en el Informe citado, y que se agrega a este acto "brevitatis causae".

Que esta Autoridad Regulatoria ordenó un estudio de Consultoría para llevar a cabo una Auditoría Operativa de los aspectos relacionados con la capacidad de transporte contratada para el abastecimiento de la demanda ininterrumpible de METROGAS, en razón de la opinión vertida por el cuerpo técnico que elaboró el Informe Intergerencial previo al dictado de la Resolución ENARGAS Nº 464/97, acto éste que aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas correspondiente a la Distribuidora citada.

Que las actuaciones seguidas al respecto se encuentran agregadas al Expediente ENARGAS Nº 3247/97.

Que la Licenciataria tiene la obligación de contratar capacidad de transporte adicional, a fin de cumplir con la demanda de servicio ininterrumpible durante los dias pico, otorgando mayor confiabilidad al sistema de distribución, aún frente a inviernos muy rigurosos.

Que de dicho estudio resulta evidente que la capacidad contractual incorporada en la tarifa era insuficiente para atender la demanda pico de los usuarios ininterrumpibles (residenciales, comerciales, GNC y SDB) se registraron en los primeros inviernos.

Que esta subestimación de la demanda pico tiene origen principalmente en el achatamiento de la misma en el año 1991 y otros anteriores, como consecuencia de la existencia de baja presión en la red domiciliaria, por el estado inadecuado de la misma.

Que la Distribuidora debió contratar mayor capacidad de transporte para hacer frente a la demanda del día pico sin que existan mayores ventas de carácter firme a lo largo del año, lo que no permite que se recuperen razonablemente los costos incurridos.

Que asimismo, METROGAS debe continuar contratando capacidad de transporte adicional, en orden a que la demanda pico se mantendrá a niveles superiores a los originariamente previstos.

Que en ese orden de ideas, si la Licenciataria no hubiera contratado mayor capacidad de transporte, la prevista en la tarifa inicial alcanzaría sólo a satisfacer la demanda de los usuarios no interrumpibles, y aún así se producirían cortes de suministro en esta categoría de clientes.

Que en razón de ello, se ocasionarían deficiencias en la calidad del servicio, alterando la necesaria confiabilidad del suministro.

Que de los informes de Consultoría se desprende que la capacidad óptima para un servicio continuo y eficiente si bien es relativamente inferior a la contratada por METROGAS, es a todas luces superior a la prevista al inicio del negocio, existiendo razonabilidad en la mayor capacidad contratada por METROGAS.

Que el mayor costo de transporte a ser reconocido en el próximo quinquenio debe ser adecuado a la posibilidad de abastecer la demanda ininterrumpible a través de alternativas más económicas, adecuadas a la intensidad y permanencia de los picos de consumo en el invierno.

Que con motivo de lo precedentemente señalado, resulta necesario efectuar una adecuación del componente de transporte dentro de la tarifa de distribución de la Licenciataria, reconociendo la contratación adicional de un volumen de 5.474.600 m^3/día para atender su demanda ininterrumpible, valorizado de acuerdo a su alternativa óptima, considerando para ello las posibilidades de reventa que la mayor capacidad permite fuera de los periodos con picos de consumo.

Que en tanto no resulta procedente la vía elegida por la Licenciataria en su presentación de fecha 30 de mayo del corriente año (Actuación ENARGAS Nº 4589/97), corresponde rechazar esa pretensión en orden a las consideraciones vertidas precedentemente.

Que la aludida adecuación debe efectuarse dentro del marco del proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que ello es así en tanto es preciso señalar en primer lugar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 24.076, se trata de una revisión genérica amplia, con la aplicación específica preferente de los factores X y K (punto 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia), pero dejando expedita la posibilidad de utilizar otros elementos propios de una revisión amplia.

Que por ello, el marco regulatorio permite al ENARGAS realizar aquellas correcciones o adecuaciones dentro de las tarifas de cada Licenciataria, más allá de las determinaciones de dichos factores, en orden a ejercer las facultades regulatorias que le han sido conferidas por la normativa vigente.

Que cada cinco años y en virtud de cada Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS debe revisar las tarifas y determinar en qué segmentos del negocio se encuentran elementos que requieren ser revisados.

Que en base a tal entendimiento, esta Autoridad Regulatoria fijó las pautas metodológicas necesarias para calcular los factores X y K, considerando también la posibilidad de determinar otras correcciones que a juicio del ENARGAS fueran necesarias (Nota ENARGAS Nº 871/96).

Que en definitiva, teniendo en cuenta las amplias facultades otorgadas a la Autoridad Regulatoria para revisar las tarifas dentro del proceso determinado por el numeral 9.5.1.2. de las RBL ("Ajustes por la Revisión Quinquenal de Tarifas"), y observando que en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 38 de la Ley Nº 24.076, en razón que las tarifas deben proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio y una ganancia razonable, resulta necesario adecuar el componente de transporte dentro de la taifa de distribución de METROGAS, en tanto ello constituye un ajuste necesario para lograr el objetivo dispuesto por la norma antes citada.

Que esta Autoridad Regulatoria resulta competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Proyectos de Inversión que han sido presentados por METROGAS S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas, utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K, que se encuentran detallados en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 464, con más el denominado "Gasoducto Buchanan - Retiro" los que se detallan agrupados en Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar la variación porcentual del Factor de Inversión (K) correspondiente a cada período semestral del quinquenio 1998 - 2002, para la Licenciataria METROGAS S.A., de acuerdo a la metodología aprobada en el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 464 del 30 de junio de 1997, y los puntos 9.4.1.3. y 9.4.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Art. 3º — Rechazar la propuesta de METROGAS S.A. presentada con fecha 30 de mayo de 1997 (Actuación ENARGAS 4589/97).

Art. 4º — Adecuar el componente de transporte dentro de la tarifa de distribución de METROGAS S.A. en el marco del proceso de revisión quinquenal de tarifas, reconociendo la contratación adicional de un volumen de 5.474.600 m^3/día para atender su demanda ininterrumpible, valorizado de acuerdo a su alternativa óptima, considerando además las posibilidades de reventa que la mayor capacidad permite.

Art. 5º — Notificar la presente a la Licenciataria METROGAS S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivar. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

LICENCIATARIA: METROGAS

DENOMINACION DEL PROYECTO	CANTIDAD DE CLIENTES PREVISTOS INCORPORAR		INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS
	Tipo	Año 2002	(miles de $)
Expansión de redes	R	42,455	
Movimientos Internos			109,827
Gasoducto Buchanan - Retiro	P	1,088	

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002

Licenciataria	1998	1999		2000		2001		2002		2003
METROGAS	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.
Servicio R	0.61	0.58	0.54	0.51	0.48	0.45	0.42	2.12	0.37	0.35
Servicio P	0.44	0.42	0.39	0.37	0.35	0.33	0.31	1.55	0.27	0.26
Servicio GNC	0.53	0.50	0.47	0.44	0.41	0.39	0.37	1.84	0.33	0.31

NOTA: A partir del inicio de cada uno de los semestres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3743/97

Asígnase numeración adicional, con carácter transitorio, a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. y Miniphone S.A.

Bs. As., 30/12/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, la Resolución S.C. Nº 157/97, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001167/97 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores de servicios, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y MINIPHONE S.A. han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en el AMBA, los requerimientos de los prestadores, y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por los mismos, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería como el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a MINIPHONE S.A., numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 - Numeración asignada a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

Modalidad el que llama paga (CPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	020 MCDU
	10.000	1	022 MCDU
	10.000	1	023 MCDU
	10.000	1	024 MCDU
	10.000	1	025 MCDU
	10.000	1	026 MCDU
	10.000	1	027 MCDU
	10.000	1	028 MCDU
	10.000	1	029 MCDU
	10.000	1	070 MCDU
	10.000	1	071 MCDU
	10.000	1	072 MCDU
	10.000	1	073 MCDU
	10.000	1	074 MCDU
	10.000	1	075 MCDU
	10.000	1	076 MCDU
	10.000	1	077 MCDU
	10.000	1	078 MCDU
	10.000	1	079 MCDU

ANEXO II

2 - Numeración asignada a MINIPHONE S.A.

Modalidad el que llama paga (CPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	030 MCDU
	10.000	1	031 MCDU
	10.000	1	033 MCDU
	10.000	1	034 MCDU
	10.000	1	035 MCDU
	10.000	1	036 MCDU
	10.000	1	037 MCDU
	10.000	1	038 MCDU
	10.000	1	039 MCDU
	10.000	1	050 MCDU
	10.000	1	051 MCDU
	10.000	1	052 MCDU
	10.000	1	053 MCDU
	10.000	1	054 MCDU
	10.000	1	055 MCDU
	10.000	1	056 MCDU
	10.000	1	057 MCDU
	10.000	1	058 MCDU
	10.000	1	059 MCDU

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución 122/97 y 553/97

Dispónese la emisión de la Serie 39º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 23/12/97

VISTO el expediente Nº 428.230/97 registro de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 39º por un monto total de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 913.545), con fecha 30 de diciembre de 1997, con vencimiento el 30 de diciembre del 2002.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, Misiones el 12 de abril de 1993, San Juan el 23 de mayo de 1995 y Tucumán el 9 de enero de 1996.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 39º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 38º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 39º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 39º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 913.545), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 30 de diciembre de 1997, con vencimiento el 30 de diciembre del 2002.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 39º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19º a 38º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 39º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo E,. Vacchiano. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100420	PALACIOS, ANTONIO OMAR	DNI 12.433.756	31/12/97	19,061
1100421	PEREIRA, LUIS ALFREDO	DNI 16.020.625	31/12/97	17,404
1100422	SASETA, DANIEL BENJAMIN	DNI 17.638.005	31/12/97	7,616
1100423	VEGA, MARIO MANUEL	DNI 13.707.468	31/12/97	6,311
1100424	AMAYA, RAFAEL NERY	DNI 16.283.143	31/12/97	24,426
1100425	ORTEGA, JUAN DOMINGO	DNI 17.763.301	31/12/97	17,498
1100426	TOLEDO, JUSTO RAUL	DNI 14.324.445	31/12/97	14,443
1100427	GOMEZ, OSVALDO WALTER	DNI 13.141.280	31/12/97	27,311
1100428	VIEL, ANTONIO OSFALDO	DNI 12.796.304	31/12/97	19,870
1100429	MARCOLLI, JORGE RAUL EDUARDO	DNI 12.796.806	31/12/97	22,233
1100430	MAZA, JUAN CARLOS	DNI 10.733.303	31/12/97	11,710
	CANTIDAD DE AGENTES: 11		MONTO TOTAL:	187,883

PROVINCIA U ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400290	GOMEZ, JOSE RAUL	DNI 16.512.578	31/12/97	25,272
1400291	GONZALEZ, MARCIANO	DNI 7.481.660	31/12/97	22,781
	CANTIDAD DE AGENTES: 2		MONTO TOTAL:	48,053

PROVINCIA U ORGANISMO: RIO NEGRO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1700001	ROJAS, RAMON GERONIMO	DNI 16.051.282	31/12/97	18,561
1700002	STRAHL, CARLOS CRISTIAN	DNI 27.128.677	31/12/97	5,306
1700003	MARTINEZ WALDNER, JOSE ANDRES	DNI 10.424.586	31/12/97	24,882
1700004	SALVARO, ANA LIS	DNI 23.610.556	31/12/97	7,056
1700005	GONZALEZ, OSCAR RUBEN	LE 5.383.638	31/12/97	23,618
1700006	LUCERO, RICARDO ALEJANDRO	DNI 24.656.715	31/12/97	8,876
1700007	ANGELES ARTICA, MIGUEL GILBERTO	P 328.276	31/12/97	7,476
	CANTIDAD DE AGENTES: 7		MONTO TOTAL:	95,775

PROVINCIA U ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000780	PIRRI, MARIO HECTOR	DNI 10.845.829	31/12/97	12,620
1000781	MUÑOZ, MARTHA EDITH	DNI 6.051.633	31/12/97	26,120
1000782	FERRER, MIGUEL ANGEL	DNI 12.156.328	31/12/97	18,560
1000783	TOBARES, HUGO ADOLFO	DNI 16.283.707	31/12/97	15,256
1000784	PELLETIER, ANGEL ANTONIO	DNI 11.142.561	31/12/97	14,225
1000785	CALDERON ROBLEDO, TERESA MERCEDES	DNI 4.783.551	31/12/97	13,875
1000786	GOZALEZ, ANA DEL ROSARIO	LC 5.975.166	31/12/97	11,701
1000787	LOPEZ, DANIEL	DNI 7.808.899	31/12/97	8,563
1000788	ROBLEDO, AMERICO EDUARDO	DNI 10.031.250	31/12/97	25,860
1000789	DAVILA, LUIS WALTHER	DNI 16.115.545	31/12/97	33,969
1000790	SALEM, GLORIA ZULMA	LC 5.709.658	31/12/97	6,479
1000791	GREMOLICHE, LIDIA NANCY	DNI 11.452.057	31/12/97	14,795
1000792	MARTIN, MARIA DOLORES	LC 5.925.819	31/12/97	14,025
1000793	LUCERO, SANTIAGO FELIPE	DNI 7.944.801	31/12/97	16,929
1000794	ROJAS, AURELIA CONCEPCION	DNI 5.875.665	31/12/97	15,105
1000795	LUCERO, PATRICIO OSCAR	DNI 16.108.329	31/12/97	5,925
1000796	QUIROGA, ROBERTO NELSON	DNI 7.807.887	31/12/97	8,845
1000797	CABRERA, JORGE LUIS	DNI 13.893.287	31/12/97	20,746
1000798	ORTIZ, MARCELO AMERICO	DNI 6.759.123	31/12/97	12,291
1000799	SANCHEZ, MARGARITA AIDA	LC 6.051.190	31/12/97	25,595
1000800	AVILA VARGAS, JOSE FRANCISCO	DNI 12.408.171	31/12/97	9,023
1000801	COVARRUBIA, CESAR OSVALDO	LE 7.936.810	31/12/97	13,527
1000802	BOGNI, REMO JAVIER	DNI 17.175.365	31/12/97	14,662
1000803	CASTRO, CIRA GETRUDIS	DNI 5.643.955	31/12/97	23,335
1000804	ELIZONDO, ELINA NILDA	DNI 10.442.905	31/12/97	34,085
1000805	ORO, ZULEMA GENOVEVA	DNI 11.861.060	31/12/97	22,450
1000806	TIVANI, MAURICIO RODOLFO	DNI 20.132.683	31/12/97	14,061
1000807	TRIGO, GENARO ORLANDO	DNI 7.939.174	31/12/97	18,980
	CANTIDAD DE AGENTES: 28		MONTO TOTAL:	471,607

PROVINCIA U ORGANISMO: TUCUMAN

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1900055	DE MARI, JOSE VICTOR	DNI 16.540.776	31/12/97	30,000
1900056	REYES, JOSE HUMBERTO	DNI 10.221.704	31/12/97	17,142
1900057	ANDRADA, JOSE ANSELMO	DNI 8.082.187	31/12/97	21,135
1900058	HAYWARD, PEDRO ROBERTO	DNI 7.070.580	31/12/97	28,280
1900059	DAGHERO, JORGE SANTIAGO	DNI 13,784.133	31/12/97	13,670
	CANTIDAD DE AGENTES: 5		MONTO TOTAL:	110,227

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 39

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 53

MONTO TOTAL EN BOCEP: 913,545

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1364/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de medidores volumétricos de gas a diafragma originarias y procedentes de la República Italiana.

Bs. As., 30/12/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001355/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS - CADIEM - peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h), originarias y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90.

Que el 26 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 13 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 67 de fecha 22 de agosto de 1996, publicada en el Boletín Oficial de fecha 27 de agosto del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 289, en la cual expresó que existían indicios de daño a la industria nacional de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS/HORA (6 m^3/h) por causa de las importaciones investigadas por dumping originarias de la REPUBLICA ITALIANA y que el mismo podía continuar durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del NOVENTA Y OCHO COMA SIETE POR CIENTO (98,7%).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1108 de fecha 2 de octubre de 1997, publicada en el Boletín Oficial del día 8 de octubre del mismo año, se fijaron derechos provisionales a las operaciones de exportación hacia nuestro país de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h).

Que en el transcurso de la investigación oportunamente iniciada, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 361, determinó que la industria nacional del producto investigado no ha sido dañada por las importaciones investigadas por dumpling, originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h) originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Que corresponde instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1108 de fecha 2 de octubre de 1997, publicada en el Boletín Oficial del 8 de octubre del mismo año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, y el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h) originarias y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1108 de fecha 2 de octubre de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3747/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 12.241/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual XL SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes soliciten salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a XL SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3746/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 38.806/96 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELENET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicois de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELENET S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 3/98

Apruébase el pedido de reemplazo de un nuevo producto a importar en el listado de bienes del Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "Dow Química Argentina Sociedad Anónima".

Bs. As., 2/1/98

VISTO el expediente Nº 060-005459/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DOW QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de productos químicos, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 900, Piso 4º, Capital Federal, solicita reemplazar un producto del listado de bienes a importar por un nuevo producto, en el marco del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.M. e I. Nº 283 del 13 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el producto a incluirse pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de reemplazo de un nuevo producto a importar en el listado de bienes del Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "DOW QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avenida Eduardo Madero 900, Piso 4º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.M. e I. Nº 283/96, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 060-005459/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DOW QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avenida Eduardo Madero 900, Piso 4º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir el día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 4/98

Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 660/97, que autorizó al Subsecretario de Minería y al Director Nacional de Minería a conformar los formularios que la citada Resolución establece.

Bs. As., 2/1/98

VISTO el Expediente Nº 067-000001/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196, su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 660 del 15 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el ARTICULO 2º de la Resolución citada en el VISTO se autorizó al señor SUBSECRETARIO DE MINERIA y al señor DIRECTOR NACIONAL DE MINERIA a conformar los formularios que la misma Resolución establece.

Que resulta necesario prever el supuesto de ausencia de ambos funcionarios, teniendo en cuenta la intensa actividad que está requiriendo el desarrollo de la minería en nuestro país y la tramitación y sustanciación diaria que la temática exige.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las disposiciones de los artículos 24 de la Ley Nº 24.196 y de su Reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 660 del 15 de julio de 1997 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Autorízase a conformar los formularios de que trata la presente Resolución al señor SUBSECRETARIO DE MINERIA y al señor DIRECTOR NACIONAL DE MINERIA, indistintamente. En caso de ausencia de ambos funcionarios dichos instrumentos podrán ser conformados por cualquiera de los funcionarios a cargo de la DIRECCION DE EVALUACION MINERA y DESARROLLO o de la DIRECCION DE INVERSIONES Y NORMATIVA MINERA."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1/98

Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Robert Bosch Argentina Industrial Sociedad Anónima".

Bs. As., 2/1/98

VISTO el expediente Nº 060-004785/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Calle 34 Número 4358, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional, que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Calle 34 Número 4358, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004785/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 636, Piso 9º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.y M. Nº 1

Expediente Nº 060-004785/97

Empresa: ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL

SUBCONJUNTOS ALTERNADORES

	AÑO		
	1997	1998	1999
Producción en unidades	550.000	400.000	300.000
Contenido Nacional	10%	30%	67,50%
Contenido Importado	90%	70%	32,50%

SUBCONJUNTO MOTORES DE ARRANQUE

	AÑO		
	1997	1998	1999
Producción en unidades	36.000	80.000	80.000
Contenido Nacional	10%	30%	67,50%
Contenido Importado	90%	70%	32,50%

INVERSION TOTAL: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 9.156.382).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 2/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Sachs Automotive Argentina S.A.".

Bs. As., 2/1/98

VISTO el expediente Nº 060-017474/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.", con domicilio en Avda. de la Universidad 51 - San Francisco, Pcia. de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.", con domicilio en Avda. Gral. Savio 51 - San Francisco, Pcia. de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017474/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1050, 5º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 2

Expediente Nº 060-017474/96

Empresa: SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.80.00	Amortiguaciones de suspensión
3928.90.10	Arandelas
3926.90.90	Componentes de amortiguadores
4006.90.00	Retenes O'Ring
4016.93.00	Juntas de goma
4016.99.90	Retén y protector de goma
7318.15.00	Tornillos y pernos con tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.21.00	Arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7320.20.10	Ballesta y sus hojas
7320.20.90	Resortes y muelles
8481.20.90	Válvulas de compresión
8481.80.99	Válvulas varias de flejes
8481.90.90	Válvulas de admisión, rebote, etc.
8483.30.90	Componentes de amortiguadores
8485.90.00	Retenes de goma sello hidráulico
8708.99.009	Componentes de amortiguadores
8425.42.00	Criques del automotor
8708.93.00	Embragues y sus partes
7318.21.00	Arandelas de muelle
7318.22.00	Arandelas para embrague
7318.23.00	Remaches
7318.29.00	Componentes de embrague
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.90.00	Componentes de embrague
7326.20.00	Anillos de articulación
8482.10.10	Rodamientos radiales
8482.10.90	Rodamientos de embrague

Productos a Importar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8425.42.00	Criques de automotor
8708.93.00	Embragues y sus partes
7318.21.00	Arandelas de muelle
7318.22.00	Arandelas para embrague
7318.23.00	Remaches
7318.29.00	Componentes de embrague
7320.20.10	Resortes cilíndricos
7320.90.00	Componentes de embrague
7326.20.00	Anillo de articulación
8482.10.10	Rodamientos radiales
8482.10.90	Rodamientos de embrague
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1/98

Prorrógase la fecha de entrada en vigencia del Anexo II de la Resolución Nº 565/97, que reglamenta el procedimiento para la atención de los reclamos que efectúen los afiliados al régimen de capitalización.

Bs. As., 2/1/98

VISTO las disposiciones contenidas en la Resolución de esta Superintendencia Nº 565/97, que reglamenta el procedimiento para la atención de los reclamos que efectúen los afiliados al régimen de capitalización; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Resolución mencionada en el Visto estableció que las Administradoras deberán remitir diariamente a esta Superintendencia la información relacionada con los reclamos de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Anexo II de la misma.

Que el artículo 40 de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 565/97 dispuso que el Anexo II será de aplicación a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su emisión.

Que en consecuencia la vigencia del mencionado Anexo correspondería al primer día hábil del mes de enero de 1998.

Que se han recibido numerosas consultas de las Administradoras referidas a la implementación del sistema de remisión de reclamos mediante archivos a través del correo electrónico.

Que debido al tipo de consultas recibidas y a las características del nuevo sistemas a implementar —que impone la necesidad de efectuar profundos cambios en los sistemas de las AFJP—, cabe analizar la conveniencia de prorrogar el plazo originalmente previsto para su aplicación.

Que la eventual prórroga de los nuevos requerimientos de información no altera las funciones de control que este organismo viene desarrollando hasta el momento.

Que en consecuencia resulta aconsejable otorgar una extensión del plazo originalmente previsto, con el objeto de asegurar el tiempo necesario para implementar las modificaciones introducidas en lo requerimientos de información y desarrollar las pruebas indispensables, acorde a la profundidad de las reformas técnicas que deben realizarse en los sistemas de reclamos de las administradoras y atendiendo a las diferentes situaciones en que pueden encontrarse éstas.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por el artículo 119 inc. b) y concordantes de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 2 de febrero de 1998 la fecha de entrada en vigencia del Anexo II establecida en el artículo 40 de la Resolución Nº 565/97 de esta Superintendencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio Kruguer.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 4366/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.17
Número: 19-1811
Solicitante: Kombi Electrónica S.A.
Tipo: Radioenlace Monocanal Telefónico
Marca: Kombi
Modelo: Monokom-Up Extel

Disposición Nº 4367/97

Bs. As., 11/12/97

Modificar el texto de la Disposición Nº GI 3549/97 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: Multiradio S.A.
Número de Inscripción: 22-1786
Tipo: Transceptor para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: Kenwood
Modelo: TK-940
Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en lo precedente y número de fabricación. Dejar establecido que se mantiene vigente

la fecha de vencimiento al 31 de octubre de 2000, cumplida la cual la inscripción caducará automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en estos actuados, la que deberá se interpuesta dentro de los treinta (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

Disposición Nº 4369/97

Bs. As., 11/12/97

Modificar el texto de la Disposición Nº GI 3540/97 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
Número de Inscripción: 60-1518
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: Harris
Modelo: 20-20 MAP y teléfonos propietarios multifunción digitales Optic Telesets en las versiones I, ID, III, IV, Agente ACD y supervisor ACDyX
Cada unidad deberá identificarse indicando marca modelo, número de inscripción, según consta en lo precedente y número de fabricación. Dejar establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 30 de octubre de 2000, cumplida la cual la inscripción caducará automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en estos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

Disposición Nº 4370/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción definitiva en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1770
Solicitante: Gtech Corporation
Tipo: Transceptor de Datos
Marca: mpHUB-100T

Disposición Nº 4371/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción definitiva en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1771
Solicitante: Gtech Corporation
Tipo: Transceptor de Datos
Marca: Multipoint Networks
Modelo: LaunchPAD 100T

Disposición Nº 4379/97

Bs. As., 11/12/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Pecom Nec S.A.
Codificación: C-0926
Tipo: Sistema Inalámbrico de Acceso a la Red Telefónica Pública para Uso Privado
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 WLM
Banda: 1.910-1.918,1 MHz

Disposición Nº 4383/97

Bs. As., 11/12/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Krone Comunicaciones S.A.
Codificación: C-0927
Tipo: Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico
Marca: Krone
Modelo: TELECELL-H
Banda: 899-905 y 944-950 MHz

Disposición Nº 4384/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87. al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-0919
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: Harris Farinon
Modelo: Quadralink 2

Disposición Nº 4385/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-0920
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: Harris Farinon
Modelo: Quadralink 7

Disposición Nº 4386/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Netco S.A.
Codificación: C-0921
Tipo: Sistema Inalámbrico de Acceso a la Red Telefónica Pública para Uso Privado
Marca: Tatung Telecom
Modelo: DCT-212
Banda: 864-868 MHz

Disposición Nº 4387/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87. al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Electrona S.A.
Codificación: C-0923
Tipo: Antena Satelital
Marca: Prodelin
Modelo: 1381

Disposición Nº 4388/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante; Sistemas Electrónicos de Seguridad
Codificación: C-0922
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: Nera
Modelo: NL-182A

Disposición Nº 4389/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Electrona S.A.
Codificación: C-0924
Tipo: Amplificador de bajo ruido y conversor (LNB)
Marca: Norsat
Modelo: 4000 A

Disposición Nº 4390/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Electrona S.A.
Codificación: C-0925
Tipo: Transmisor para Servicio Fijo por Satélite
Marca: SSE Telecom
Modelo: S1214

Disposición Nº 4391/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1814
Solicitante: Xerox Argentina S.A.
Tipo: Facsímil
Marca: Xerox
Modelo: Work Center 450C

Disposición Nº 4392/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1815
Solicitante: Xerox Argentina S.A.
Tipo: Facsímil
Marca: Xerox
Modelo: 7241/7241A

Disposición Nº 4393/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1812
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica
Marca: Samsung
Modelo: NX-1232 y teléfonos dedicados NX-24E, NX-24B, NX-12E, NX-12B y NX-6B

Disposición Nº 4395/97

Bs. As., 11/12/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 11-1813
Solicitante: Mercury Communications S.A.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: Glenayre
Modelo: GL-T9501

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina, Sucursal AZUL, en uso de las facultades que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Sr. LUIS ALBERTO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, Rematará el sábado 17 de enero de 1998 a las 10,00 hrs. en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata, un Departamento sito en calle Alberti Nº 1577 9no. Piso - Dpto. "L" de esa ciudad. Nomenc. Catastral: Circ. I - Sec. "E" Manz. 76-b. Parc.- Parc. 20 a Subparc. 70 Polig. 09-03 Superficie: 58,21 m². Dominio: 30/8/94 Nº 1219711/7 en Matríc. 117167/70 del Ptdo. de Gral. Pueyrredón (41). El mismo se encuentra desocupado. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 45.000.- Seña 20% y saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión. Sellado de ley 1%. Comisión 3% a cargo del comprador. Los impuestos y tasas adeudados, serán a cargo del propietario del bien y se retendrán del precio de venta. Gastos de escritura a cargo del comprador, otorgándose la misma dentro de los 45 días desde la aprobación del remate por intermedio del Escribano que designe el Banco. Los títulos pueden ser consultados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, de la ciudad de Mar del Plata, no respondiendo éste por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visita: El día de la subasta a partir de las 8,30 hrs. Por facilidades consultar en Gerencia. SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente.

e. 7/1 Nº 213.088 v. 9/1/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SUPERITENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.546 del 30/dic/97

Expediente Nº 35.266 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de GRACIELA LUCIA TUJA y LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la Cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Tuja, Graciela Lucía, matrícula Nº 7486.

ARTICULO 2º — Aplicar a LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control y en el Registro de Sanciones a las aseguradoras a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 7/1 Nº 213.242 v. 7/1/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 2/98

Bs. As., 2/1/98

VISTO la Resolución SAFJP Nº 572 del 19 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el VISTO estableció los procedimientos que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para la tramitación de las prestaciones previsionales.

Que el artículo 56 de la mencionada Resolución determinó que la misma entraría en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, esto es, a partir del 2 de enero de 1998.

Que el tiempo previsto para la puesta en vigencia de la Resolución SAFJP 572/97 resulta insuficiente para que las Administradoras puedan proceder a la necesaria capacitación del personal, la adecuación de los sistemas operativos y la impresión de la nueva folletería.

Que para la adecuada implementación de la citada Resolución, se hace necesario prorrogar su entrada en vigencia, a fin de permitir que los obligados a su cumplimiento cuenten con un plazo mayor para realizar las previsiones pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1605 del 13 de setiembre de 1994.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el primer día hábil de marzo de 1998 la entrada en vigencia de la Resolución SAFJP Nº 572/97.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior, los artículos 4º, 22, 43 y 52, cuya entrada en vigencia se produjo el 28 de noviembre de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 7/1 Nº 213.354 v. 7/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN DE RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT:	33-50408922-9
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	EATON I.C.S.A.
PORCENTAJE DE EXCLUSION:	100%
PERIODO DE VIGENCIA:	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 7/1 Nº 213.465 v. 7/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN DE RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	VIGENCIA
30-61136791-7	CIA. MINERA PROVIDENCIA S.A.	100%	28/2/98

Firmado: C.P.N. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefe Agencia Jujuy.

e. 7/1 Nº 213.429 v. 7/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 23/12/97

Por carecer de domicilio conocido, se notifica a la firma "LA SUREÑA S.A." que el administrador de la Aduana de Puerto Deseado ha dictado fallo Nº 028/97 recaído en el Sumario Contencioso SA19 Nº 28/96 que se le instruyera por presunta infracción a los Arts. 986 y 987 de la Ley 22.415 (C.A.), en cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º: CONDENANDO a la firma LA SUREÑA S.A. Reg. 55013/3-1 domiciliada en Fagnano 2057 (c. p. 9011) - Caleta Olivia - Santa Cruz, al pago de una multa por el monto de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 8.478,00), correspondiente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, con más el comiso de la misma, en los términos de los Arts. Nº 986 y 987 de la Ley 22.415 (C.A.). Artículo 2º: INTIMANDO a la firma de mención en el Artículo 1º al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en los Arts. 924 y 1122 de la citada Ley. Artículos 3º, 4º, 5º y 6º: De forma. Firmado: Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador de la Aduana de Puerto Deseado.

SUMARIO Nº	CAUSANTES	INF. ART. (C.A.)	MULTA MINIMA $
28/96	LA SUREÑA S.A.	986 Y 987	8.478,00

e. 7/1 Nº 213.217 v. 7/1/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de diciembre de 1997 donde se publicó al Aviso Oficial Nº 211.523 y su aclaración del 31 de diciembre de 1997, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE
DUBINE JUAN CARLOS
N S T S A

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE
DUBINI JUAN CARLOS
N S T S A

e. 7/1 Nº 211.523 v. 7/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN DE RET./PERC. IVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-69225048-2	PETROLERA PODEGAR S.A.	100 %	28/2/98

Firmado: C.P. FERRARA MARIO OMAR, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 7/1 Nº 213.570 v. 7/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN DE RET./PERC. IVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: DISTRITO GENERAL PICO

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-69483387-6	ARAUCARIA S.A.	30.99	28/2/98

Firmado: C.P.N. MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 7/1 Nº 213.609 v. 7/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de Contratación: Lic. Pública Internacional Nº 14/97

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Línea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales. (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

Presupuesto Oficial: Pesos cien millones ($ 100.000.000.-).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos
Calle: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054.

Localidad: Capital Federal

Valor del Pliego: Pesos quince mil ($ 15.000.-)

Lugar de Presentación: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. Compras

Lugar de Apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja.

Fecha de Apertura: 17/2/98 - Hora de Apertura: 11.00 horas.

e. 7/1 Nº 212.252 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1225/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 3793/97

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 69.595,88) correspondientes al mes de junio de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a "E.P.E.C." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.132 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1226/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 3785/97

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.592,33) correspondientes al mes de junio de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.128 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1227/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 3782/97

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 72.231,31) correspondientes al mes de junio de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.133 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1228/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 3218/97

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.302,55), correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.131 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1229/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 2874/96

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.229,57) por incumplimiento, durante el mes de octubre de 1996, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.134 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1330/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 1974/96

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 325,20) equivalentes a 4.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por dos (2) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.135 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1331/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 1747/96

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.754,80) equivalentes a 42.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por VEINTE (20) casos de incumplimientos a la seguridad pública en Reclamos respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión,

agravándose la sanción en DOS (2) casos en razón de la demora en subsanar las anomalías; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento determinado en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que 'se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."...— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.136 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1332/97

ACTA Nº 374

Expediente ENRE Nº 1689/96

Bs. As., 22/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.544,70) equivalentes a 19.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por nueve (9) casos de Reclamos por incumplimientos en materia de seguridad pública, uno de ellos agravado, respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento determinado en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."— Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.137 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1333/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 4173/97

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." para el acceso y ampliación a la capacidad de transporte existente consistente en el seccionamiento de la línea Cabra Corral - Tucumán Norte de 132 kV perteneciente a "TRANSNOA S.A.", para alimentar la E.T. Trancas a construir, en la que se instalará un transformador de 132/33/13,2 kV de 15/15/10 MVA., y obras complementarias accesorias, que se realizará el día 22 de enero de 1998, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo y/o Dra. Susana Noemí Latrónico indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Gerardo Paz y/o al Dr. Félix Helou indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en el de mayor circulación en la Provincia de San Luis. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 6 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 16 de enero de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A." a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.209 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1334/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 2594/96

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rectificar y precisar el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 990/97 en el punto 4) donde dice "materiales y equipos", debe leerse: "materiales y equipos comprados y utilizados en la obra"; en el punto 5) donde dice "servicios e insumos directos e indirectos" debe leerse: "servicios e insumos directos e indirectos relacionados con la ejecución de la obra"; en el punto 8) donde dice "equipamiento adquirido o alquilado, utilizado durante el período de construcción" debe leerse: "equipamiento adquirido utilizado durante el período de construcción, valorizado como la diferencia entre el precio de compra y el precio de reventa y, el equipamiento alquilado, como la suma de las cuotas de arrendamiento desembolsadas", y; en el punto 9) donde dice "paquete de repuestos que configuran el stock inicial" debe leerse: "paquete de repuestos que configuran el stock inicial, presentado por la adjudicataria en la oferta para el Concurso Público Internacional para el Sistema de Transmisión Yacyretá Segundo Tramo"; 2) Notifíquese a "LITSA S.A. y a "TRANSENER S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.206 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1337/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 2244/97

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." con la aplicación de una multa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por incumplimiento del Punto 2.1 del Anexo X del Pliego de Bases y Condiciones de Transferencia de Acciones de "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y los contenidos máximos de contaminación ambiental permitidos por la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 182/95 en su Anexo I; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.". de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.208 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1338/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 4213/97

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción y montaje de la nueva Subestación Nº 260 "DERQUI" de 132/13,2 kV, 2 x 40 MVA, obras complementarias y accesorias; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/1 Nº 213.207 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1348/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 3783/97

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 29.318,96) correspondientes al mes de junio de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.210 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1349/97

ACTA Nº 375

Expediente ENRE Nº 3678/97

Bs. As., 23/12/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 131.300,66), correspondientes al mes de mayo de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/1 Nº 213.211 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 548/97

Bs. As., 10/12/97

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2327/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que en las fechas 13 y 14 de mayo de 1996, se realizaron auditorías dentro del ámbito de la Licenciataria GAS NATURAL BAN S.A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias e industriales.

Que en las mismas se efectuaron algunas observaciones, las que se encuentran indicadas en las Actas ENARGAS/GD Nº 938 (fs. 1 a 10) y 939 (fs. 11 a 12).

Que mediante las notas ENRG/GD/GAL/P Nº 2355/96 (fs. 13) y ENRG/GD/GAL/P Nº 4346/96 (fs. 18) se le requirió a la Licenciataria que informe sobre el particular, la cual efectuó las presentaciones obrantes a fs. 14 a 16 y 20.

Que habiéndose analizado las presentaciones efectuadas por GAS NATURAL BAN S.A. en el INFORME GAL/GD Nº 46/97, el ENARGAS consideró que sus manifestaciones no desvirtuaban las observaciones indicadas en la auditoría, por lo que mediante la nota ENRG/GD/GAL/P Nº 1815/97 (fs. 25) se procedió a imputarle en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su deficiente actividad de control de las instalaciones internas de sus clientes (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de acciones), como así también por haber procedido al cobro de cargos no autorizados.

Que GAS NATURAL BAN S.A. presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 28), manifestando que ratificaba las presentaciones realizadas en estas actuaciones y que dado que las observaciones del ENARGAS habían quedado suficientemente superadas por las acciones implementadas por ella y que tratándose de cuestiones menores, en algunos casos sin reglamentación expresa, que no han generado perjuicios serios e irreparables, no procedería la aplicación de sanciones.

Que evaluados los argumentos esbozados por GAS NATURAL BAN S.A. cabe concluir que los mismos no pueden prosperar, dado que no han logrado desvirtuar la totalidad de las irregularidades constatadas por el auditor.

Que ello es así dado que con relación a las firmas ROTOCAST S.A.; BIMBO ARG. S.A. y PARMALAT S.A., todos ellos del Parque Industrial Pilar, se constató el cobro de aranceles no autorizados por el ENARGAS (Acta ENARGAS/GD Nº 938 de fs. 1/10).

Que el silencio de la Licenciataria sobre este punto constituye una irrebatible prueba del acierto de la imputación efectuada, la que también se encuentra avalada por las constancias obrantes a fs. 2 a 10 de autos.

Que respecto a las irregularidades constatadas en las instalaciones existentes en las calles Tres Arroyos Nº 456 —Haedo—; Pierrastegui Nº 3252 —Morón—; Saldán Nº 2175 —Ituzaingó—; Ecuador Nº 3624, Dto. 1 —Ituzaingó—; Tel Aviv Nº 3916 —Ituzaingó—; Anunciación Nº 2355 —Morón— y Cabildo 252, Dto. 5º "A" —Morón—, la Licenciataria se remitió a lo ya expresado en sus presentaciones de fs. 14 a 16 y 20 de autos.

Que dichos argumentos fueron ya analizados mediante los INFORMES GAL/GD Nº 46/97 (fs. 21 a 24) y 126/97 (fs. 32 a 35) que integran la presente y a los que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad considera que corresponde aplicar a GAS NATURAL BAN S.A. una sanción por su deficiente actividad de control de las instalaciones internas de sus clientes (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia) y por haber cobrado cargos no autorizados.

Que ello es así porque el pedido de exención expuesto por esa Licenciataria, no puede prosperar en razón que las irregularidades constatadas no son de carácter menor (cfr. art. 10.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que asimismo, corresponde otorgarle a GAS NATURAL BAN S.A. el plazo de TREINTA (30) días de notificada esta Resolución para que acredite haber corregido las irregularidades constatadas, como así también haber reintegrado los cargos indebidamente cobrados a las firmas ROTOCAST S.A.; BIMBO ARGENTINA S.A. y PARMALAT S.A.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2460 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por su deficiente actividad de control de las instalaciones internas de sus clientes (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia) y por haber cobrado cargos no autorizados.

ARTICULO 2º — La multa precedentemente citada deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórgase a GAS NATURAL BAN S.A. el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de notificada la presente, para que acredite haber corregido las irregularidades constatadas, como así también haber reintegrado los cargos indebidamente cobrados a las firmas ROTOCAST S.A.; BIMBO ARGENTINA S.A. y PARMALAT S.A.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/1 Nº 213.125 v. 7/1/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 549/97

Bs. As., 10/12/97

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2806 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de octubre del año 1996, se realizaron distintas auditorías dentro de la jurisdicción de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA), a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de trabajos en vía pública y en la aprobación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales —Actas ENARGAS/GD Nº 1208 (fs. 1/2), 1210 (fs. 3/4), 1212 (fs. 5/7) y 1213 (fs. 8/9)—.

Que en razón de que en las mismas se efectuaron algunas observaciones, mediante la nota ENRG/GD/GAL/P Nº 3940 (fs. 10) se le requirió a CUYANA informar sobre el particular, la cual con fecha 28/11/96 efectuó la presentación obrante a fs. 11/87.

Que del análisis de las mismas, esta Autoridad interpretó que las consideraciones expuestas por CUYANA no desvirtuaron las irregularidades indicadas en las Actas ENARGAS GD Nº 1210 y 1213, razón por la cual, se le imputó en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, como así también se le requirió que arbitre los medios tendientes a que se corrijan la totalidad de los defectos técnicos observados, acreditándolo fehacientemente.

Que a fs. 93 a 124 obra el descargo presentado por CUYANA, quien —previo a analizar la cuestión técnica— realizó consideraciones generales referidas a la auditoría y al tratamiento dado en autos a la cuestión que se trata.

Que en dicho escrito solicitó se le exima de sanción por entender que contestó en forma pormenorizada el pedido de informes que le fuera requerido (NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3940), presentando también las pruebas documentales pertinentes; porque entiende que la genérica imputación realizada limitó su derecho de defensa (art. 18 Constitución Nacional) desde que no se indica en forma clara, precisa y circunstanciada qué incumplimientos son los que se le imputan, y porque el INFORME GAL/GD Nº 30/97 obrante a fs. 88 se limita a interpretar que las consideraciones expuestas por ella, no desvirtúan las irregularidades indicadas en las Actas ENARGAS/GD Nº 1210 y 1213, sin indicación de fundamento alguno que sustente tal aserto.

Que asimismo considera que el emplazamiento para corregir la totalidad de los defectos técnicos observados, resulta injustificado, porque interpreta que cumplió con ello mediante su nota GT Nº 1793 (fs. 11 a 87).

Que introduciéndonos al análisis de estas consideraciones generales, esta Autoridad entiende que el pedido de exención de sanción carece de todo fundamento.

Que ello es así porque precisamente, del análisis de las pruebas aportadas por la Licenciataria surgió el convencimiento de que la misma había incurrido en una conducta infractoria, situación ésta que le fuera comunicada mediante la nota de imputación (fs. 89).

Que por su parte, es inexacta la aseveración de la Licenciataria en el sentido de que con la documentación acompañada en el expediente, acreditó la regularización de todas las anomalías constatadas.

Que ello es así ya que con esa documentación no acreditó la existencia de un sistema de detección de llama en los equipos de combustión de los hornos para calentamiento industrial adicionados a las instalaciones de la firma INDEMA S.A., Planta 27 de VILLA MERCEDES, como así tampoco la existencia de una puerta interna en la Planta de Regulación y Medición de la firma TOPSI S.A. de la misma localidad.

Que asimismo, esta Autoridad afirma que la claridad y precisión de la imputación efectuada se desprende de su sola lectura, y que tal situación queda debidamente acreditada por el hecho que la Licenciataria efectuó su descargo respondiendo a las observaciones efectuadas, de modo tal que no se afectó su derecho a defensa. Además, tal imputación encontró su fundamento en el análisis de la documentación obrante en el expediente (fs. 88).

Que yendo al análisis de las cuestiones técnicas CUYANA sostuvo que respecto a las constataciones efectuadas en los domicilios de calle Los Pejes Nº 1119; Aguada y Campamento de las Chacras; Fray M. Esquiú 1522 y Fátima 1517 de Juana Koslay (Acta ENARGAS/GD Nº 1210), indicó que mediante la nota G.T. 1793 acreditó que en todos los domicilios las observaciones habían sido corregidas a instancias de ella, lo que a su entender configura el supuesto de "Exención de Sanción" previsto en las Reglas Básicas de la Licencia (art. 10.4.2), además de no haberse producido perjuicios serios o irreparables ni gran repercusión social y que tampoco hubo una intimación anterior por parte del ENARGAS.

Que por lo expuesto considera que ni la imputación formulada ni el emplazamiento a "corregir la totalidad de los defectos técnicos observados" tienen sustento alguno.

Que esta Autoridad entiende que lo expresado por CUYANA confirma que la observación efectuada por el auditor fue correcta.

Que en la auditoría se constató que la Distribuidora no poseía los antecedentes de los equipos de combustión de los hornos para calentamiento industrial incorporados a las instalaciones de la firma INDEMA S.A. (Planta 27), los que también carecían de sistema de detección de llama.

Que asimismo se verificó que la planta de regulación y medición de esta industria, poseía elementos de serie 150 en los tramos ubicados aguas arriba de la regulación y que el manómetro de entrada a dicha planta indicaba una presión de 20 kg/cm^2.

Que respecto a la primera observación, CUYANA manifestó que oportunamente informó que dicha industria fue habilitada el día 25/3/87, con lo cual o bien fue Gas del Estado S.E. quien no requirió dicha documentación o bien la misma no se encuentra entre los archivos transferidos a la Licenciataria, lo que en cualquier caso la observación no configura incumplimiento alguno por parte de ella.

Que adujo haber requerido a la industria la presentación de los planos correspondientes y que acompañó el plano Nº 0144/43, obrante entre los archivos transferidos por Gas del Estado S.E.

Que también adjuntó el plano de Instalación para Gas Natural correspondiente a la Industria INDEMA S.A., aprobado el 14/4/97, que el Cliente le presentara a su requerimiento y fotocopias de notas dirigidas entre sí.

Que al respecto, corresponde aclarar que las obras auditadas corresponden a instalaciones cuyas modificaciones y agregados de equipos fueron aprobadas por la Licenciataria, motivo por el cual tanto la documentación faltante correspondiente a los equipos de combustión, como los aspectos técnicos observados, son de su responsabilidad.

Que por otra parte, resulta insoslayable que la Licenciataria necesitó que el auditor le observara el incumplimiento para motivarla a desarrollar las acciones que de por sí hubo de haber desarrollado, en cumplimiento de su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia).

Que también es de hacer notar que pese a que CUYANA requiriera la presentación de la documentación faltante, de su análisis surge que el plano del sistema de combustión del horno de calentamiento industrial aceptado por CUYANA presenta dos aspectos violatorios a la normativa vigente.

Que ello es así dado que dicho plano (fs. 106) no cuenta con aprobación expresa, ya que sólo posee un visado en su carátula, un sello de la Distribuidora y una serie de iniciales sin aclaración, lo que contraría lo dispuesto en el punto 8.2.3. de las DISPOSICIONES, NORMAS Y RECOMENDACIONES PARA USO DE GAS NATURAL EN INSTALACIONES INDUSTRIALES (DNyR) y que el dispositivo de control de llama del equipo, no respeta la exigencia del punto 7.6.7.1. de la mencionada normativa.

Que en cuanto a los aspectos referidos a la presión de suministro, CUYANA indicó que mediante la nota G.T. 1793 adjuntó prueba documental con la que acreditó que la presión de trabajo es de 18,500 kg/cm^2.

Que agregó que el deficiente funcionamiento del manómetro de entrada de la planta de Indema S.A. —cuyo mantenimiento le corresponde al cliente— ocasionó que indicara una presión de 20 kg/cm^2 al momento de la auditoría, por lo que entiende que no existió incumplimiento alguno de su parte.

Que esta Autoridad entiende que corresponde hacer lugar a estas últimas argumentaciones, en función a las aclaraciones efectuadas por la Licenciataria.

Que en las instalaciones pertenecientes a la firma Topsi S.A., ex Ruta 7 Km 0,700 Villa Mercedes, se constató que la planta de regulación y medición carecía de puerta interna y que en las dependencias locales de la Distribuidora, no obraban antecedentes de los equipos de combustión de las calderas declaradas (dos de 175 m^3/h c/u.).

Que en relación a la primera observación, CUYANA expresó que mediante su nota G.T. 1973 produjo la información correspondiente a la que se remite.

Que por lo expuesto entiende que la falta de puerta interna de la Planta de Regulación no constituye deficiencia ni incumplimiento alguno, desde que la norma vigente establece que la existencia de tal puerta de ingreso es facultativa (DNyR punto 2.2.2.4).

Que la Distribuidora obvió considerar que el punto 2.2.2.1 de las citadas disposiciones, establece que la cabina deberá poseer dos puertas metálicas, una de ellas sobre el interior del establecimiento; razón por la cual, sólo es de carácter facultativo el hecho de poder instalarla de menor dimensión que la otra.

Que en cuanto a la falta de antecedentes de los equipos de combustión de las calderas declaradas, indicó que por la ya referida nota acreditó haber solicitado al cliente la presentación de los planos correspondientes, quien tuvo que volver a ser emplazado debido a su demora.

Que concluyó que las observaciones fueron corregidas a su instancia y que este accionar inmediato configuró el supuesto de "Exención de Sanción" previsto en las Reglas Básicas de la Licencia, punto 10.4.2. y que si algún incumplimiento hubiera existido, la prueba presentada resultó incontrastable y que no se produjeron perjuicios serios o irreparables ni gran repercusión social y tampoco hubo una intimación anterior por parte del ENARGAS.

Que al respecto esta Autoridad entiende que las medias adoptadas por CUYANA constituyen una confirmación de la exactitud de la observación efectuada durante la auditoría.

Que asimismo, es de destacar que el punto 8.4. de las DNyR impide la habilitación de toda aquella instalación que no responda fielmente a los planos aprobados. En el caso que se trata, las instalaciones correspondientes a las calderas no estuvieron aprobadas en forma previa a su habilitación, ni consta que lo estén a la fecha, lo que constituye una violación a lo dispuesto en el punto 8.2.3. de las DNyR.

Que en la instalación existente en calle Maipú 441, Villa Mercedes se constató la falta de colocación de rejillas para la renovación de aire de los ambientes y que en el domicilio de calle Ardiles 366 de la misma localidad, se advirtió la falta de la rejilla de renovación de aire en living y que el accesorio de transición Acero - Polietileno no se encontraba rígidamente vinculado al gabinete.

Que en relación a estos puntos CUYANA manifestó que mediante la nota G.T. 1793 acreditó que emplazó a los instaladores para regularizar las observaciones destacadas, y que los trabajos se ejecutaron, presentando prueba fotográfica, reiterando además que las observaciones fueron corregidas a instancias de la Licenciataria y que este accionar inmediato configuró el supuesto de "Exención de Sanción" previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que esta Autoridad considera que las medidas adoptadas confirman la corrección de la observación del auditor.

Que como conclusión general, esta Autoridad entiende que las consideraciones expuestas por CUYANA no logran rebatir la totalidad de las observaciones indicadas en las Actas ENARGAS/GD Nº 1210 y 1213, por lo que corresponde aplicarle una sanción, por el incumplimiento de su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia).

Que tampoco cabe hacer lugar a los pedidos puntuales de exención de sanción, ya que la infracción que le fuera imputada no puede considerarse de carácter menor (cfr. art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que independientemente de lo expuesto, corresponde que se le otorgue a CUYANA un plazo de TREINTA (30) días de notificada la sanción que se le aplique, para que acredite la existencia de un sistema de detección de llama en los equipos de combustión de los hornos para calentamiento industrial adicionados a las instalaciones de la firma INDEMA S.A., Planta 27 de VILLA MERCEDES, acorde a la normativa en vigencia y la existencia de una puerta interna en la Planta de Regulación y Medición de la firma TOPSI S.A. de la misma localidad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia).

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórgase a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. un plazo de TREINTA (30) días, a partir de notificada la presente, para que acredite la existencia de un sistema de detección de llama en los equipos de combustión de los hornos para calentamiento industrial adicionados a las instalaciones de la firma INDEMA S.A. - Planta 27 de VILLA MERCEDES, acorde a la normativa en vigencia; y de una puerta interna en la Planta de Regulación y Medición de la firma TOPSI S.A. de la misma localidad.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/1 Nº 213.126 v. 7/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION METROPOLITANA

Se informa a todos los eventuales interesados en los CONTENEDORES que se detallan más abajo y que arribaron al Puerto de Buenos Aires, encontrándose a la fecha depositados en el DIQUE 4 Sección 6ª (Plazoleta Fiscal), que atento al prolongado lapso transcurrido desde la llegada de los respectivos buques hasta la fecha y, existiendo la urgencia del pronto desalojo del mencionado Dique, deberán presentarse munidos de toda la documentación respaldatoria dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente en la sede del DIQUE 4 Sección 6ª - PUERTO MADERO, a los fines de perfeccionar los trámites para el retiro de los mismos, previo pago de los eventuales gastos.

En caso de no presentarse dentro del término estipulado, se presumirá sin admitir prueba en contrario que se ha hecho abandono de los mismos, liberando total y absolutamente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de toda eventual responsabilidad pasada, presente y/o futura que se pretendiere imputarle. Quedan Uds. debidamente notificados. — JORGE L. BONGIORNO, Adm. Aduana de Bs. As. (Int.) Dirección Metropolitana.

CONTENEDOR			CONTENEDOR			CONTENEDOR			CONTENEDOR		
LETRA	Nº	D	LETRA	Nº	D	LETRA	Nº	D	LETRA	Nº	D
(*)	(*)		ICSU	119365	3	ITLU	532291	0	TEXU	412557	7
(**)	(**)		ICSU	124902	7	ITLU	546939	3	TEXU	501812	5
BOTU	260344	0	ICSU	128260	0	ITLU	559372	1	TEXU	501957	0
CATU	224217	0	ICSU	129562	9	ITLU	654963	6	TOLU	201958	3
CATU	240459	0	ICSU	138607	7	ITLU	664811	4	TOLU	204198	9
CATU	244757		ICSU	142106	0	ITLU	679452	5	TOLU	208363	9
CATU	248994	0	ICSU	152667	2	ITLU	683385	3	TOLU	213318	0
CATU	253102	0	ICSU	153809	8	ITLU	829047	8	TOLU	272767	0
CATU	274164	6	ICSU	162760	0	KHLU	872534	7	TPHU	205791	0
CATU	274362	8	ICSU	176114	1	MAXU	208240	2	TPHU	241035	5
CATU	274363	3	ICSU	235353	0	MCS	1101		PTHU	437586	5
CAXU	207693	0	ICSU	238813	5	MCS	1103		TPHU	439723	1
CGMU	271326	1	ICSU	240763	6	MGW	220016	5	TPHU	441470	3
CONU	292066	0	ICSU	291386	6	MMMU	2158	6	TPHU	466956	1
CONU	343764	0	ICSU	362201	6	MMMU	26764	6	TPHU	503508	6
CTIU	17988	0	ICSU	363393	6	MMMU	26956	7	TPHU	657298	2
CTIU	118486	0	ICSU	368690	0	MMMU	28135	1	TPXU	600019	7
CTIU	135680	1	ICSU	391572	9	MMMU	71090	2	TPXU	641556	0
CTIU	150623	0	ICSU	409539	4	MMMU	133414	2	TRIU	220932	1
CTIU	165105	4	IEAU	245928	7	MMMU	328799	1	TRIU	255844	8
CTIU	174639	7	IEAU	411118	2	MMMU	344373	3	TRIU	279097	7
CTIU	180938	7	IEAU	950773	0	MMMU	351633	6	TRIU	284372	7
CTIU	196469	7	IKKU	981	0	MMMU	732977	6	TRIU	403785	7
CTIU	245766	0	IKKU	5187	2	MOMU	221002	6	TRIU	410278	0
CTIU	289199	6	IKKU	5296	6	NOME	282355	2	TRIU	433811	8
CTIU	308340	0	IKKU	5393	6	PGLU	201783		TRIU	436408	5
CTIU	312629	2	IKKU	5765	4	S/M	343542	1	TRIU	446517	6
CTIU	313531	3	IKKU	223236	0	SC 20	517710	P	TRIU	446715	8
CTIU	320534	4	IKKU	223707	0	SCPU	637137	7	TRIU	452578	1
CTIU	417049	5	IKKU	228574	0	SCXU	278432	8	TRIU	453400	7
CTIU	449110	8	IKKU	228888	4	SCXU	454744	9	TRIU	521111	7
DSSL	260744		IKKU	231228	1	SCXU	457129	7	TRZU	270608	8
FCLU	100026	8	IKKU	231230	0	SCXU	505207	0	TRZU	270660	7
GSTU	254844	7	IKKU	231253	2	SCXU	670827	0	UFCU	214119	8
GSTU	464708	0	IKKU	231504	3	SCZU	731054	5	UFCU	224135	5
GSTU	730863	9	IKKU	238299	3	SEAU	125840	0	UFCU	233932	6
ICCU	420702	3	IKKU	238833	2	SECS	814011	7	UFCU	236217	8
ICCU	700593	6	IKKU	239866	5	SECS	827102	0	UFCU	236991	1
ICCU	700669	7	IKKU	239898	4	SEXU	208302	6	UFCU	240082	7
ICCU	700694	8	IKKU	250695	0	SEXU	226718	2	UFCU	273927	7
ICCU	700706	0	IKKU	250768	4	SSIU	213174	4	UFCU	276189	8
ICCU	700750	1	IKKU	251165	8	SSIU	293773	0	UFCU	294204	7
ICCU	703157	6	IKKU	803204	0	SSIU	308509	4	UFCU	392351	9
ICCU	786082	8	IKKU	803415	1	SZDU	202348	0	UFCU	616382	6
ICCU	787680	3	IKSU	906476	5	SZDU	363407	7	UFCU	626041	A
ICCU	790321	5	INTU	210911	2	SZDU	368118	7	UFCU	629690	0
ICCU	793044	2	INTU	237899	7	TEXU	131178	0	UFCU	632175	2
ICCU	798804	3	INTU	290427	9	TEXU	264800	7	UFCU	643134	3
ICCU	799282	4	ITAU	250370	6	TEXU	282730	0	XTRU	404173	0
ICCU	799879	8	ITAU	250845	7	TEXU	321015	0	XTRU	407223	8
ICCU	900313	0	ITLU	501110	0	TEXU	335938	0	XTRU	841114	0
ICSU	114905	4	ITLU	505765	2	TEXU	339523	8	XTRU	851212	4
ICSU	119219	5	ITLU	508181	2	TEXU	342456	8	XTRU	855434	6
ICSU	119340	0	ITLU	509251	9	TEXU	348299	1			

OBS.:
(*) Contenedor sin Marca, con la leyenda "INCAR INTERSOMER"
(**) BURKHARDT CONTAINER (Leyenda 426932)

e. 6/1 Nº 213.216 v. 8/1/98

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales

continuará la atención en el horario habitual

de 8,30 a 14,30 horas.